



**PLIEGO DE CONIDICIONES**

**LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-005-2020**

**Objeto: Otorgar la Concesión para la operación en forma exclusiva del juego de Apuestas Permanentes “CHANCE” en el Departamento de Magdalena**

**AGOSTO DE 2020**



## **CAPÍTULO I. INFORMACION GENERAL**

- 1. RECOMENDACIONES INICIALES.**
- 2. MODALIDAD Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.**
- 3. PARTICIPANTES.**
- 4. PROGRAMA PRESIDENCIAL “LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”**
- 5. ACUERDO COMERCIALES APLICABLES.**

## **CAPÍTULO II. INFORMACIÓN DEL CONTRATO Y ALCANCE**

- 1. OBJETO**
- 2. ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**
- 3. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO SEGÚN EL UNSPSC.**
- 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**
  - 4.1. VALOR.**
  - 4.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR.**
- 5. FORMA DE PAGO.**
- 6. OBLIGACIONES**
  - 6.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**
  - 6.2. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.**
- 7. PLAZO.**
- 8. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA.**
- 9. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.**
  - 9.1. GARANTIAS ADMISIBLES.**
  - 9.2. VALOR ASEGURADO.**
  - 9.3. VIGENCIA DE LA GARANTÍA.**
  - 9.4. TOMADOR AFIANZADO**
- 10. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.**
- 11. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA.**

## **CAPÍTULO III. INFORMACION DEL PROCESO**

- 1. MODALIDAD DE SELECCIÓN.**



2. **CRONOGRAMA DEL PROCESO.**
3. **ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.**
4. **VEEDURÍAS CIUDADANAS.**
5. **IDIOMA Y MONEDA APLICABLE.**

#### **CAPÍTULO IV. ETAPAS Y TERMINOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

1. **PUBLICACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS, PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA.**
2. **ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.**
3. **MODIFICACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES.**
4. **PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS.**
5. **ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA.**
6. **ACTO DE CIERRE.**
7. **RETIRO DE LA PROPUESTA.**
8. **CONSULARIZACION (DOCUMENTOS PRIVADOS)**
9. **APOSTILLE (DOCUMENTOS PÚBLICOS)**
10. **RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

#### **CAPÍTULO V. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

1. **COMITÉ ASESOR.**
2. **VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PROPUESTA.**
3. **PUBLICACIÓN INFORME DE EVALUACIÓN Y TRASLADO**
4. **ADJUDICACIÓN.**
5. **PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN.**
6. **DECLARATORIA DE DESIERTA**

#### **CAPÍTULO VI. REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE SELECCIÓN OBJETIVA**

1. **REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS.**
  - 1.1. **ÚNICO PROPONENTE.**
  - 1.2. **VARIOS PROPONENTES.**
2. **EVALUACIÓN.**



- 2.1. PROPUESTA ECONÓMICA.
- 2.2. FACTO TÉCNICO O CALIDAD.
- 2.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.
3. RECIPROCIDAD.
4. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.
5. CRITERIO DE DESEMPATE.
  - 5.1. ACREDITACION DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE DE LAS PROPUESTAS
  - 5.2. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL.
  - 5.3. CERTIFICACIÓN DE MIPYMES.
  - 5.4. ACREDITACIÓN DE PERSONAL EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD
6. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.
7. CAUSALES DE RECHAZO.

#### **ANEXOS.**

1. ANEXO 1. MODELO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.
2. ANEXO 2. MODELO DE CARTA DE COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.
3. ANEXO 3. MODELO CARTA DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
4. ANEXO 4. FORMATO CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR FUENTES DE INFORMACIÓN
5. ANEXO 5. INFORME TÉCNICO Y DE INDICADORES ECONÓMICOS, PATRIMONIALES, DE SOLVENCIA Y LIQUIDEZ
6. ANEXO 6. FORMATO RELACIÓN PUNTOS DE VENTA FIJOS
7. ANEXO 7. FORMATO RELACIÓN PUNTOS DE VENTA MÓVILES
8. ANEXO 8. FORMATO RELACIÓN COLOCADORES DISPONIBLES
9. ANEXO 9. FORMATO RELACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
10. ANEXO 10. FORMATO CERTIFICACIÓN APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES
11. ANEXO 11. MINUTA DE CONTRATO.



## CAPÍTULO I. INFORMACION GENERAL

### 1. 1. RECOMENDACIONES INICIALES.

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes aspectos, antes de aportar la información requerida en el presente pliego de condiciones:

- a) Leer cuidadosamente el pliego de condiciones y sus adendas antes de elaborar la propuesta.
- b) El pliego de condiciones contiene los parámetros, directrices e información que son de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes que participen en este proceso de selección.
- c) Queda entendido que con la presentación de la propuesta se acogen y aceptan las condiciones estipuladas en el presente pliego, en los formularios y en la Ley.
- d) La propuesta debe ser presentada en el orden exigido en el pliego de condiciones para facilitar su estudio, con índice y foliada.
- e) La presentación de la propuesta constituye evidencia de que se estudió el pliego de condiciones, los formularios y demás documentos; que se recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y se acepta que, el mismo, es completo,



compatible y adecuado para identificar los bienes o servicios que se contratarán.

- f) La presentación de la propuesta indica igualmente que el proponente está enterado a satisfacción en cuanto al alcance del objeto a contratar, las obligaciones que va a adquirir, el presupuesto oficial y los demás ítems del proceso de contratación.
- g) El proponente se compromete con la entidad a manejar la información suministrada en estos pliegos de condiciones con la debida seriedad y seguridad.
- h) De conformidad con las políticas de la entidad, el proponente seleccionado deberá ejecutar los servicios, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes y decretos reglamentarios.
- i) Para la selección del proponente se aplicarán los principios de economía, transparencia y responsabilidad, contenidos en la Ley 80 de 1993, y los postulados que rigen la función administrativa.
- j) Verifique, que no esté incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución o en la Ley para contratar.
- k) Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
- l) Proceda a reunir toda la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquella que la requiera.
- m) Siga las instrucciones que se imparten en el Pliego de Condiciones para la elaboración de su propuesta.
- n) Revise la garantía de seriedad de su oferta y verifique que:
- Sea otorgada a favor del Departamento del Magdalena con NIT. 800.103.920-6
  - Como tomador, figure su nombre o razón social completa y cédula o NIT.
  - El valor asegurado corresponda al fijado en este documento.
  - El Objeto y el número de esta, coincida con el de la propuesta que presente.
  - Esté suscrita por el TOMADOR AFIANZADO.



Sólo se aceptará la garantía en original, debidamente firmada por el TOMADOR, así como el complemento del clausulado general, de igual forma esta deberá ir acompañada de la factura de compra.

- o) Tenga presente la fecha y hora prevista para el cierre del presente proceso. en ningún caso se recibirán propuestas fuera del tiempo previsto y en lugar diferente a la plataforma SECOP II. Toda consulta deberá formularse a través de la plataforma SECOP II, no se atenderán consultas personales ni telefónicas. Ningún convenio verbal con personal del Departamento Del Magdalena, antes o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.

Los proponentes, por la sola presentación de su propuesta, autorizan a la entidad para verificar toda la información que en ella suministren.

- p) Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente, el Comité Asesor, podrá rechazar la propuesta y en el evento de configurarse un posible hecho punible, se avisará a las autoridades competentes.
- q) Asegúrese de no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

## **1.2. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.**

### **REGIMEN LEGAL APLICABLE**

El juego de apuestas permanentes - chance es una modalidad de juego de suerte y azar, sometido al régimen del monopolio regulado por la Ley 643 de 2001, reglamentada por los Decretos 1082 y 1068 de 2015, la Ley 1955 de 2019, y las demás normas aplicables, cuya explotación corresponde a los Departamentos y al Distrito Capital, como arbitrio rentfístico.

La operación del juego de chance se realizará, en cada uno de los municipios del Departamento, a través de un tercero seleccionado mediante licitación pública y, el contrato que llegue a celebrarse será un contrato de concesión, sujeto a las leyes y disposiciones colombianas y específicamente a las siguientes



- Constitución Política de Colombia.
- Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- Ley 643 de 2001 y sus decretos reglamentarios.
- Ley 1393 de 2010.
- Ley 1474 de 2011
- Decreto Ley 019 de 2012.
- Decreto 1082 de 2015.
- Decreto 1068 de 2015
- Circular Única No. 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud.
- Acuerdo No. 317 de 2016, del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.
- Acuerdo 294 de 2016 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar
- Decreto 176 de 2017 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar
- Acuerdos 325,326 y 327 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar
- Decreto 1355 de 2018
- Ley 1882 de 2018
- Ley 1955 de 2019
- Decreto Ley 2106 de 2019
- Decreto Legislativo 808 de 2020
- Las estipulaciones del pliego de condiciones y las estipulaciones del contrato.
- Demás normas que regulan la materia.

El contrato de concesión que se pretende celebrar se registrará por el Estatuto General de Contratación Pública y las normas vigentes en materia del Juego de Chance, las condiciones que se prevén en el pliego, sus adendas y por las cláusulas contenidas en el contrato.

### 1.2.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

#### El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

*“La escogencia del concesionario se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de la Licitación Pública, selección Abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*1) La escogencia del concesionario se efectuará por regla general a través de Licitación Pública, con las excepciones que se señalan en los numerales*



2, 3 y 4 del presente artículo (...)"'. Y el inciso 2° del Artículo 25 de la Ley 643 de 2001, el cual establece igualmente que: " sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros seleccionados mediante licitación pública y por un plazo de (5) años".

De acuerdo con los artículos 7, 22 inciso 2 y 25 de la Ley 643 del 16 de enero de 2001, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas pertinentes y complementarias, la modalidad de selección para la escogencia del concesionario, respecto al objeto antes identificado, es la licitación pública.

### 1.3. PARTICIPANTES.

En el presente proceso podrán participar las personas jurídicas, que dispongan de la capacidad de contratación, no estén incursas en inhabilidades o incompatibilidades señaladas por la Constitución Política y la Ley, para contratar, con capacidad jurídica para presentar oferta y que efectúen la propuesta de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente pliego de condiciones y los estudios previos.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en el país o sin sucursal establecida en Colombia, deben acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y representarla judicial y extrajudicialmente o de acuerdo con lo establecido en los requisitos habilitantes.

### 1.4. PROGRAMA PRESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha contra la Corrupción" a través de: los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; vía fax al número telefónico: (1) 565 86 71; la línea transparente del programa, a los números telefónicos: 01 8000 913 040 o (1) 560 75 56; en el correo electrónico: [webmaster@anticorrupcion.gov.co](mailto:webmaster@anticorrupcion.gov.co); al sitio de denuncias del programa, en el Portal de Internet: [www.anticorrupcion.gov.co](http://www.anticorrupcion.gov.co); correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No 7-27, Bogotá, D.C.

### 1.5. ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES.

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo en compañía del Departamento Nacional de Planeación expidió el "**Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes**", con base en el cual la entidad debe verificar:



Después de revisada la lista de entidades cubiertas establecida en el numeral 1.2.1. del mencionado Manual, se encuentra que la Gobernación del Magdalena no hace parte de las entidades allí mencionadas, y por ende no le es aplicable ningún tratado de libre comercio o Acuerdo Comercial vigente.

## **CAPÍTULO II. INFORMACIÓN DEL CONTRATO Y ALCANCE**

**2. OBJETO DEL CONTRATO:** Otorgar la Concesión para la operación en forma exclusiva del juego de Apuestas Permanentes "CHANCE", en el Departamento de Magdalena.

### **2.1. ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS**

### **2.2. PORCENTAJE MÍNIMO DE OPERACIONES EN LÍNEA Y TIEMPO REAL:**

Con sujeción a lo establecido por el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015, las operaciones de colocación de apuestas permanentes o chance deberán efectuarse en la respectiva jurisdicción territorial a través del mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real como mínimo en el 90%. No obstante, la entidad exigirá que las operaciones de venta del juego de chance se realicen en el ciento por ciento (100%), en línea y en tiempo real, salvo en aquellas zonas del departamento donde no exista conectividad, podrá establecerse un porcentaje diferente.

### **2.3. CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS DE CONEXIÓN (ARTÍCULO 2.7.2.6.5 DEL DECRETO 1068 DE 2015)**

El concesionario de apuestas chance debe cumplir con las siguientes especificaciones mínimas requeridas en:

#### **2.3.1 Consideraciones técnicas**

Las transacciones (apuestas) realizadas por cada concesionario deben ser transmitidas al sistema central de información de la Superintendencia Nacional de Salud en línea y tiempo real;

Los enlaces de comunicación deben proveer alta disponibilidad y confiabilidad, se deben considerar en el diseño aspectos como redundancia y acuerdos de nivel de servicio;



El sistema debe ser lo menos intrusivo posible a la infraestructura que los concesionarios tienen instalada.

El sistema debe cumplir con las especificaciones suficientes de redundancia a nivel de la infraestructura, tales como Hardware, Software, data Center y personal calificada.

El sistema debe soportar la carga actual de transacciones y debe ser escalable de manera que mantenga sus condiciones de operatividad y funcionalidad en la medida que aumente la cantidad de información transmitida hacia el sistema central de información;

El sistema debe garantizar la seguridad de la información transmitida extremo a extremo mediante técnicas de seguridad apropiadas de manera que la información no se vea comprometida ni sea susceptible de fraude;

La seguridad de la información transmitida entre los puntos de venta del concesionario y su infraestructura de información central será responsabilidad del concesionario.

Deben definirse esquemas de seguridad física para los equipos del sistema a implementar de manera que no se vea comprometida su integridad ni operatividad;

El concesionario será responsable de la seguridad de la información transmitida entre sus puntos de venta y su infraestructura central. Deberá permitir mecanismos de control de esta responsabilidad al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNJSA;

El sistema para implementar debe contener funcionalidades que permitan, hacer consultas por diferentes vías, análisis en tiempo real de la información, generación de reportes, de datos estadísticos, con el fin de que la información adquirida impacte de manera positiva en el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud y de la entidad concedente cuando sea del caso.

### **2.3.2. Condiciones operativas:**

El sistema debe evitar que se impacte de manera negativa las operaciones de los concesionarios, generando situaciones, tales como, retardos en las transacciones, sobrecarga de recurso en equipos y otras circunstancias que puedan afectar el juego de las apuestas permanentes;



El sistema no debe limitar la expansión del juego de chance, se deben establecer mecanismos que permitan determinar su estado de integración, los riesgos técnicos y operativos que puedan presentarse. Así como permitir hacer las recomendaciones pertinentes para mitigarlos;

Sin perjuicio de la información que sea requerida y a las auditorías que puedan realizarse, la interacción del sistema con el concesionario debe limitarse a la recepción de información sin interferir de manera alguna en el proceso de venta.

La implementación del sistema estará sujeta a la penetración de la infraestructura de comunicaciones a nivel nacional, ya sea de operadores privados o de canales de comunicación del Estado;

Cuando exista falla en los elementos del sistema responsabilidad de la Superintendencia Nacional de Salud, esta no deberá afectar de manera alguna la operación de los concesionarios, para este efecto, la Superintendencia Nacional de Salud señalará el procedimiento a seguir.

## **2.4 Capacidad tecnológica**

El proponente deberá contar con la capacidad tecnológica, entendida como el hardware, el software licenciado y las comunicaciones, en las condiciones establecidas en este pliego, que le permitan ejecutar, a partir del primer día, el contrato de concesión

### **2.4.1 Requerimientos técnicos y tecnológicos**

Los factores que se tendrán en cuenta dentro de la evaluación técnica se justifican en las ventajas de funcionamiento que representa, para la entidad, un concesionario con tecnología de punta y que garantice la calidad de la operación del monopolio.

Se entiende que, con la sola presentación de la propuesta por parte del oferente, éste acepta cumplir las exigencias mínimas descritas en materia de sistemas.

El proponente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos:

#### **2.4.1.1 Requisitos de las comunicaciones**

##### **2.4.1.1.1. Conectividad en línea y tiempo real**



El concesionario se obliga a operar el juego de chance en los municipios del Departamento del Magdalena de manera sistematizada en línea y tiempo real en el 100%, es decir que la totalidad de transacciones de venta deben ser transmitidas de manera inmediata dentro de los tiempos establecidos y a mantener una conexión con la concedente igualmente en línea y tiempo real en el 100% mediante herramientas de replicación de datos.

El concesionario debe instalar en la sede de la entidad concedente, el equipo de cómputo, el software licenciado y proveer la capacitación respectiva para efectuar el control y seguimiento a la colocación de las apuestas permanentes y encargarse de las actualizaciones necesarias, al cual se debe replicar en línea y tiempo real toda la información que sea reportada por las agencias y los puntos de venta.

#### **2.4.1.1.2. Comunicaciones**

Debe tenerse en cuenta que todos los dispositivos móviles y fijos de venta tendrán como punto de destino para la transmisión de apuestas en línea, los servidores ubicados en el centro de procesamiento de datos del concesionario, de la entidad concedente y del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

#### **2.4.1.2 Requisitos de las terminales de venta**

Sólo se aceptarán dispositivos empleados para la venta en línea, que operen bajo tecnologías de transmisión de datos en línea usando como protocolo de comunicaciones TCP/IP, sobre una red LAN, MAN, WAN y/o móvil, ya que este protocolo es estándar y es compatible con diversos tipos de hardware y software. No debe existir ningún tipo de almacenamiento de información de transacciones de tipo local.

Las terminales de venta deberán tener la funcionalidad necesaria para la generación de la información del juego de chance, como por ejemplo la impresión electrónica del formulario de venta, la correcta transmisión en línea de los datos de la apuesta al sistema central.

Las terminales de venta fijas ubicadas deben cumplir mínimo con las siguientes condiciones:

Estar en sitios seguros de acceso controlado por parte del concesionario.

El acceso a la operación de la terminal de venta debe estar restringido por contraseñas de seguridad.



Los puertos de comunicaciones de las terminales de venta deben estar dentro de un área segura para impedir acceso sin autorización al mismo o a sus cables de conexión.

Las terminales de venta móviles utilizadas deben cumplir mínimo con las siguientes condiciones:

El acceso a la operación de la terminal de venta debe estar restringido por contraseñas de seguridad.

La terminal debe tener su propio y único identificador (ID).

En caso de fallas en la comunicación entre alguna terminal de venta y los centros de datos o la terminal quede fuera de servicio, el concesionario debe reemplazar en el menor tiempo posible la terminal de manera que no se afecte la operación del juego de apuestas permanentes.

### **2.4.1.3. Requisitos del sistema central**

#### **2.4.1.3.1. Centros de datos**

El concesionario deberá contar con dos centros de procesamiento de datos para la operación de apuestas permanentes o chance, uno principal y uno alterno.

Toda la información de las transacciones de venta de chance realizadas a través del operador, mediante los diferentes dispositivos de venta habilitados para tal fin, debe llegar al centro de procesamiento de datos.

En el centro de procesamiento de datos, se deben contar con todos los componentes tecnológicos requeridos y configurados en alta disponibilidad con el fin de minimizar las interrupciones que se puedan presentar en el sistema sin afectar la operación transaccional, además debe:

- Contar con cableado estructurado con cubierta y sus protecciones respectivas, contar con un sistema de detección, alarma de incendios
- Sistemas de iluminación
- Sistemas de monitoreo y seguridad
- Sistemas de aire acondicionado
- Sistemas de monitoreo de temperatura, sistema detector fugas de agua, sistema controlador de humedad relativa, sistema de detección de incendios con servicio 7x24x365 al año
- Sistemas de control de acceso al centro de datos complementado con un circuito cerrado de televisión
- Sistema de autenticación para acceso.



El centro de procesamiento de datos deberá estar ubicado dentro del territorio colombiano. Queda a discreción del concesionario la ubicación del centro de datos alterno, ya que las tecnologías cloud permiten que se acceda a la información desde cualquier lugar.

Todos los componentes de hardware del centro de datos deben contar, durante la vigencia del contrato de concesión, con un servicio de soporte y mantenimiento.

La concedente puede realizar visitas al centro de procesamiento de datos en las instalaciones físicas. Así mismo, la concedente puede realizar, bajo la misma consideración, auditorías sobre los procesos y procedimientos propios de la operación.

#### **2.4.1.3.2. Licenciamiento de software para la operación de apuestas**

El concesionario debe contar con software licenciado para la operación de las apuestas permanentes o chance. La concedente puede realizar verificación del cumplimiento de este requisito.

Por otra parte, el concesionario debe cumplir a cabalidad con lo establecido por el artículo 2.7.2.6.5 del Decreto 1068 de 2015.

El tiempo de procesamiento de una transacción (tiempo que transcurre desde el momento en que se realiza una petición de venta, su correspondiente procesamiento y registro, hasta el momento en que se recibe una respuesta de confirmación en el dispositivo de venta, sin incluir el tiempo de impresión del formulario), debe ser máximo de diez (10) segundos y debe estar en capacidad de soportar como mínimo veinte mil (20.000) transacciones por minuto. El volumen de transacciones por minuto deberá ser certificado por su operador tecnológico.

#### **2.4.1.3.3. Disponibilidad de la plataforma tecnológica**

El concesionario deberá tener una infraestructura tecnológica estable que garantice la disponibilidad de la información almacenada en una las bases de datos: información de control, resultados de los eventos, información de las apuestas generadas y premios pagados.

#### **2.4.1.3.4. Hardware**

La totalidad de los costos asociados a la infraestructura tecnológica central y de ventas correrá por cuenta y riesgo del concesionario. Dicha infraestructura deberá incluir sistemas redundantes y/o de contingencia en bases de datos,



servidores de aplicaciones, componentes de comunicaciones (switches y/o enrutadores), firewalls y demás componentes por donde transe una apuesta, para asegurar los niveles de disponibilidad de servicio requeridos para la normal operación de venta.

#### **2.4.1.3.5. Soporte técnico**

El concesionario deberá proveer un servicio de soporte para todos los usuarios de la plataforma (colocadores, personal administrativo y concedente) para la atención de los requerimientos técnicos, operativos y quejas, utilizando un conjunto de buenas prácticas para la gestión de servicios de tecnologías de información basadas en ITIL versión 3.

El concesionario deberá implementar esquemas de mantenimiento preventivo/correctivo para todo el hardware vinculado a la operación de apuestas permanentes o chance.

El servicio de mantenimiento incluirá el reemplazo e instalación de partes o máquinas completas que fueren necesarias para garantizar la prestación del servicio en forma ininterrumpida y eficiente.

#### **2.4.1.4. Requisitos para el control y vigilancia del contrato**

##### **2.4.1.4.1. Sistema de monitoreo**

El concesionario o su operador tecnológico deberán instalar, configurar y mantener un sistema de consulta de la disponibilidad de los servicios de tecnología utilizada para el procesamiento de apuestas.

##### **2.4.1.4.2. Sistema de auditoría**

El concesionario debe brindar los permisos necesarios para que la Superintendencia Nacional de Salud y la entidad concedente efectúe auditoría a los cambios realizados en la información reportada en la base de datos y al sistema de información propiamente dicho. Estos equipos deben contar con las herramientas de software necesarias para la auditoría de las apuestas permanentes, en los términos que ordene las normas legales vigentes.

El concesionario deberá implementar el registro de "Logs" que deje constancia del movimiento de la información reportada; así, indicará las características propias de la transacción, por ejemplo: la hora, la fecha, el autor, tipo de novedad o modificación introducida.

#### **2.4.1.5. Requerimientos de seguridad**



#### **2.4.1.5.1. Componente de seguridad**

El concesionario o su operador tecnológico, deberá contar con la seguridad suficiente para la infraestructura, aplicaciones, bases de datos y la información que administre. Se debe garantizar la efectividad, eficiencia, confidencialidad, integridad, disponibilidad, cumplimiento y confiabilidad de la información que fluye entre las terminales de venta y su centro de datos.

#### **2.4.1.5.2. Copias de respaldo y recuperación**

La infraestructura tecnológica del Concesionario debe disponer de mecanismos de respaldo de información en cintas (tapes) u otros mecanismos con la capacidad suficiente para garantizar la recuperación de la información.

### **2.5. Requerimientos técnicos comerciales**

Teniendo en cuenta la operación del juego que se desarrolla actualmente en el Departamento, producto de la realidad política y socioeconómica que ha enfrentado en los últimos años, la entidad efectuó un análisis sobre los puntos de venta y colocadores necesarios para operar el juego de apuestas permanentes – chance en su territorio, dando como resultado la exigencia de un tope base de 400 puntos de venta fijos 400 puntos de venta móviles, y 800 colocadores.

En virtud de lo anterior, para habilitar al proponente deberá ofrecer, como mínimo, los siguientes puntos de venta fijos, móviles y colocadores:

<b>PUNTOS FIJOS</b>	<b>PUNTOS MOVILES</b>	<b>COLOCADORES</b>
400	400	800

### **2.6. Prohibiciones especiales.**

El oferente que resulte favorecido como adjudicatario deberá atender sus responsabilidades legales y no incurrir en las prohibiciones que a continuación se relacionan:

- Ceder en todo o en parte el presente contrato.
- Expende apuestas en formulario no oficial, entendiéndose por esto todo aquel que no haya sido suministrado por la concedente.
- Conceder u ofrecer al público directamente o por interpuesta persona estímulos o incentivos no autorizados por la entidad.
- Utilizar vendedores o colocadores sin el carné respectivo.



- Trasladar al apostador en forma total o parcial el costo de los derechos de explotación o de la impresión de los formularios.
- Negarse injustificadamente al pago de los premios.
- Cualquier acto lesivo a los intereses de la entidad.
- Funcionar con agencias no autorizadas.
- Impedir la utilización de cualquier cifra o combinación de números para realizar las apuestas
- Pagar premios por valores inferiores a los establecidos en las normas legales o sin la debida autorización.
- No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato.
- No suministrar la información solicitada por la entidad concedente de manera oportuna.

## 2.7. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO SEGÚN EL UNSPSC.

El artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información: 1. "La descripción técnica detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel de clasificador de bienes y servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo."

En este orden de ideas, la Codificación del bien, obra o servicio que se pretende contratar de acuerdo con la codificación de las Naciones Unidas-sistema **UNSPSC** es:

SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
48000000	48120000	48121300	48121302	Juegos apuestas en red

## 2.8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

### 2.8.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Para el presente Pliego de Condiciones, para la legalización y para la tasación de las garantías anuales del contrato que llegue a suscribirse, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 60 de la Ley 1955 de 2019.

Con base en lo anterior, el valor estimado del contrato asciende a la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$9.519.955.986).



## 2.8.2. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El artículo 24 de la Ley 643, según lo modificó el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 dispone:

“Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de chance de los últimos 5 años.”

En consecuencia, la entidad estima que el valor del contrato asciende a la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$9.519.955.986), equivalentes al 12% de los ingresos brutos por venta del juego de chance durante los últimos cinco años, contados a partir del mes de apertura del proceso de selección, según los registros de la entidad, cuyo cuadro se inserta a continuación:

MES	AÑO	INGRESOS BRUTOS	VALOR AÑO
AGOSTO	2015	1.304.960.908	16.143.692.658
SEPTIEMBRE	2015	885.041.725	
OCTUBRE	2015	1.685.574.500	
NOVIEMBRE	2015	1.685.574.500	
DICIEMBRE	2015	1.685.574.500	
ENERO	2016	1.283.727.117	
FEBRERO	2016	1.175.638.450	
MARZO	2016	1.254.555.833	
ABRIL	2016	1.208.422.650	
MAYO	2016	1.213.519.842	
JUNIO	2016	1.273.740.633	
JULIO	2016	1.487.362.000	
AGOSTO	2016	1.491.943.575	15.990.246.701
SEPTIEMBRE	2016	1.365.232.558	
OCTUBRE	2016	1.176.189.850	
NOVIEMBRE	2016	1.333.460.367	
DICIEMBRE	2016	1.652.811.850	
ENERO	2017	1.310.197.075	
FEBRERO	2017	1.161.501.617	
MARZO	2017	1.258.227.692	



ABRIL	2017	1.112.882.833	
MAYO	2017	1.250.322.417	
JUNIO	2017	1.415.944.217	
JULIO	2017	1.461.532.650	
AGOSTO	2017	1.332.720.367	16.335.291.275
SEPTIEMBRE	2017	1.374.390.325	
OCTUBRE	2017	1.381.987.600	
NOVIEMBRE	2017	1.317.586.100	
DICIEMBRE	2017	1.463.020.975	
ENERO	2018	1.339.845.958	
FEBRERO	2018	1.410.927.183	
MARZO	2018	1.455.599.867	
ABRIL	2018	1.361.307.642	
MAYO	2018	1.336.043.283	
JUNIO	2018	1.244.594.125	
JULIO	2018	1.317.267.850	
AGOSTO	2018	1.313.186.108	16.190.439.934
SEPTIEMBRE	2018	1.260.694.633	
OCTUBRE	2018	1.283.455.642	
NOVIEMBRE	2018	1.326.498.125	
DICIEMBRE	2018	1.585.853.500	
ENERO	2019	1.396.795.933	
FEBRERO	2019	1.170.148.567	
MARZO	2019	1.277.523.942	
ABRIL	2019	1.341.642.392	
MAYO	2019	1.245.549.217	
JUNIO	2019	1.414.486.400	
JULIO	2019	1.574.605.475	
AGOSTO	2019	1.681.915.500	14.673.295.986
SEPTIEMBRE	2019	1.392.669.783	
OCTUBRE	2019	1.485.798.467	
NOVIEMBRE	2019	1.597.186.783	
DICIEMBRE	2019	1.987.353.517	
ENERO	2020	1.324.413.875	
FEBRERO	2020	1.429.038.183	
MARZO	2020	1.071.974.575	



ABRIL	2020	-	
MAYO	2020	519.847.217	
JUNIO	2020	907.955.875	
JULIO	2020	1.275.142.211	
TOTAL			79.332.966.554
<b>INGRESOS BRUTOS DE LOS ULTIMOS 5 AÑOS</b>			<b>79.332.966.554</b>
<b>12% DE LOS INGRESOS BRUTOS</b>			<b>9.519.955.986</b>

### 2.8.3. FORMA DE PAGO.

El artículo 23 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 57 del Decreto Ley 2106 de 2019, dispone que el concesionario del juego de chance pagará mensualmente a la entidad concedente a título de derechos de explotación el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos.

### 2.8.4. Rubro presupuestal.

El contrato de concesión para la operación del Juego de Chance no genera erogación para el Departamento toda vez que las obligaciones de pago son a cargo del concesionario y a favor de la concedente, en consecuencia, no habrá lugar a tramitar certificado de disponibilidad presupuestal.

### 2.8.5. La compensación contractual.

En cumplimiento de la orden contenida en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, cuando el monto de los derechos de explotación, de un año de ejecución contractual, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual.

## 2.9. OBLIGACIONES:

### OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:

#### Generales:

- Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la explotación del juego de chance.
- Registrar como establecimientos de comercio todas las agencias que pongan en funcionamiento, remitiendo a la entidad concedente el respectivo certificado de la cámara de comercio.



- Adoptar las medidas indispensables para garantizar la eficiente operación del juego de chance en los términos de los artículos 3 y 4 de la Ley 643 de 2001; poner en conocimiento de la entidad concedente cualquier irregularidad que se presente en la explotación del mismo y colaborar activamente con las entidades administradoras de juegos de suerte y azar y con las autoridades de policía para corregir dichas prácticas.
- Cumplir con las obligaciones técnicas enunciadas en el pliego de condiciones.
- Garantizar el cumplimiento oportuno de las normas laborales y de seguridad social, a las personas que se encuentran vinculadas al concesionario.
- Se entienden incorporadas al contrato resultante de esta licitación las normas contenidas en las leyes 80 de 1993, 643 de 2001 con sus modificaciones, los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, las circulares expedidas por el Ministerio de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, los Acuerdos del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y las demás disposiciones que le sean aplicables a este tipo de contratos.
- Constituir garantía única de cumplimiento a favor de la Gobernación del Magdalena, en las cuantías y con la vigencia que determina la Ley 1955 de 2019.

#### Contables:

- Llevar el registro de ventas diarias, de los colocadores o vendedores y de los puntos fijos adscritos en la respectiva agencia, conservarlos con la adecuada custodia y seguridad, los cuales deberán estar disponibles, siempre que la entidad concedente lo requiera.
- Llevar en la oficina principal al menos los siguientes libros de contabilidad: Mayor y Balances e inventarios con sus auxiliares (Código de Comercio artículos 48 y 49, en armonía con el artículo 173 del Decreto 019 de 2012).
- Cumplir con las obligaciones a su cargo contenidas en el Acuerdo 317 de 2016, expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar por medio del cual se implementa el Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SIPLAFT, en las empresas o entidades operadoras del juego de lotería tradicional o de billete, del juego de chance y de apuestas en los eventos hípicas y demás juegos cuya explotación corresponda a las entidades territoriales.



- Cumplir cuando menos con los porcentajes mínimos exigidos de las operaciones de apuestas en línea y en tiempo real, de acuerdo a lo expresado en este proyecto de pliego de condiciones.
- Diligenciar adecuada y oportunamente la declaración mensual de los derechos de explotación, gastos de administración e intereses, y efectuar los pagos exactos y oportunos de acuerdo a lo pactado en el contrato, so pena de someterse a la imposición de las sanciones y multas a que haya lugar, de conformidad con la Circular Externa No. 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud. En caso de mora en el pago de los derechos de explotación se causarán los intereses moratorios previstos en el artículo 2.6.4.2.2.1.16 del Decreto 2265 de 2017 adicionado por el artículo 5 del Decreto 2497 de 2018. En caso de que esta norma sea derogada o anulada sin que la sustituya otra norma, los intereses moratorios causados serán a la tasa máxima que cobre la DIAN para las obligaciones tributarias. Esto sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010 y de la generación de la causal de inhabilidad establecida en el artículo 10 numeral 2 de la Ley 643 de 2001.
- El concesionario deberá enviar a la concedente los estados financieros de conformidad con la Ley 222 de 1995 y el Decreto 2649 de 1993, debidamente firmados por el contador y el revisor fiscal cada año con corte a diciembre 31 remitiéndolo a más tardar dentro de los 15 días hábiles del mes siguiente a su aprobación por el órgano social competente y anualmente la declaración de renta del concesionario.

### Información:

- Suministrar toda la información y colaboración que le sea solicitada por la entidad concedente y en especial la que se requiera para el debido control del juego de chance, permitiendo que los funcionarios ejerzan sus funciones de control y fiscalización frente al juego.
- Suministrar la información y efectuar los reportes de información que defina la Superintendencia Nacional de Salud, Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar o cualquier otra autoridad competente cuando éstas lo requieran.
- Permitir inspecciones a las instalaciones y sistemas de información de la empresa que tenga a bien realizar la concedente.
- El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software, la capacitación correspondiente y el mantenimiento necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de las apuestas en línea y en tiempo real, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015.



- Realizar los escrutinios del juego de chance y permitir el ingreso de los funcionarios de la Gobernación del Magdalena.
- Suministrar la información que requiere el contratante y los demás órganos de inspección y vigilancia, en forma veraz e inmediata para el control del juego de chance y facilitar el cumplimiento de sus funciones de fiscalización y control, de investigación o de procedimientos administrativos.

## Organización

- Todo colocador debe recibir un código por parte del concesionario y ser reportado a la entidad concedente. El concesionario deberá actualizar la relación de colocadores que tiene a su servicio, ante la concedente, cada vez que esta lo solicite.
- Dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, el concesionario deberá remitir a la concedente, el certificado de existencia y representación legal, y una carta con la relación de los establecimientos de comercio que funcionarán como agencias, que se destinen a la ejecución del objeto de la presente concesión.
- Igualmente, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la legalización del contrato, deberá remitir a la concedente una relación detallada de la red de ventas dispuestas por el concesionario para comercializar el juego de chance en el Departamento de Magdalena, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos en la que detallará la siguiente información:
  - Tipo de punto de venta (fijo o móvil).
  - Tipo y características del equipo sistematizado que se utiliza.
  - Municipio en el que se encuentra ubicado el punto de venta.
  - Dirección y teléfono del punto de venta.
  - Nombre del administrador o promotor y del personal a cargo del punto de venta.
- Cada punto de venta o módulo deberá estar vinculado o adscrito a una agencia.
- Informar a la entidad concedente la dirección exacta de las oficinas, puestos fijos, agencias, puntos de venta y puntos de colocación donde se realicen las apuestas; Informará oportunamente del cambio de dirección o del cierre de alguna de ellas.
- Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores y mantener debidamente actualizada dicha carnetización.
- Conservar copia de las constancias que deben entregar diariamente a los colocadores o vendedores, del valor total de apuestas y del número de formularios vendidos.



- Llevar registro sobre los formularios que entregan a los colocadores o vendedores.
- Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión.
- El concesionario deberá mantener vigentes las pólizas o garantías que amparan el contrato de concesión durante todo el término de su vigencia; de lo contrario la Entidad Concedente procederá a imponer las multas respectivas de conformidad con el contrato.
- Pagar las multas que como sanción sean impuestas por la Entidad Concedente.

## Control

- Adquirir y pagar el precio de los formularios para la operación del juego de chance en la sede de la Gobernación del Magdalena o donde esta le indique.
- Utilizar en forma exclusiva los formularios oficiales del juego de chance suministrados por la Gobernación del Magdalena y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los formularios colocados en el mercado.
- Garantizar que en todos los casos se entregue al apostador la copia del formulario que le corresponde.
- Abstenerse de ejecutar actos que perturben el debido control que debe ejercer el contratante sobre el juego.
- Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de chance.
- Llevar un inventario de formularios de apuestas permanentes o chance.
- Rechazar todo formulario que no corresponda al oficial y proceder a la inmediata denuncia ante las autoridades competentes y la entidad concedente.
- Instaurar las denuncias penales necesarias contra las personas que realicen el juego de chance por fuera de la ley y, promover ante las autoridades de policía las acciones necesarias atendiendo a lo estipulado en el Decreto 1068 de 2015.
- Respecto del software el concesionario deberá suministrar a la entidad concedente y a la Superintendencia Nacional de Salud el privilegio necesario para efectuar auditoria a los cambios realizados a la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes.
- Realizar los reportes de información que deben realizarse a la UIAF de manera permanente, al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar- CNJSA, y a las autoridades competentes en el evento que estas lo demanden.



- Suministrar la información que requiere el contratante y los demás órganos de inspección y vigilancia, en forma veraz e inmediata para el control del juego de chance y facilitar el cumplimiento de sus funciones de fiscalización y control, de investigación o de procedimientos administrativos.

### Premios

- Es responsabilidad única y exclusiva del concesionario pagar, oportunamente, los premios a la presentación del formulario ganador.
- El concesionario deberá garantizar la capacidad financiera para el pago de premios e incentivos en caso de que estos sean autorizados por la entidad concedente.

### OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONCEDENTE

- Venderle al concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de chance, a un precio igual al de los adquiridos por la entidad.
- Autorizar y controlar los incentivos, con base en la normatividad vigente.
- Realizar las investigaciones administrativas relacionadas con violaciones a las normas establecidas para el juego de chance, a solicitud del público apostador o las que de oficio considere pertinentes
- Ejercer sobre el concesionario todos los controles y la fiscalización que considere necesarios dentro del marco legal para lograr la ejecución eficiente del contrato de concesión.
- Otorgar la autorización de funcionamiento al concesionario para la operación del juego de chance en el Departamento de Magdalena.
- Liquidar el contrato estatal a su vencimiento, lo que se hará conforme a las normas vigentes.

**2.10. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato de concesión será de cinco (5) años, contados a partir del 18 de septiembre del 2020 y hasta el 17 de septiembre del 2025.

**2.11. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA:** El lugar de ejecución del contrato de concesión será el territorio del Departamento de Magdalena, debiéndose garantizar la cobertura en la totalidad de sus municipios.

**2.12. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:** El Proponente debe presentar de manera simultánea con la propuesta SO PENA DE RECHAZO, una garantía de seriedad de la oferta, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, que debe cubrir la sanción derivada del



incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (03) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

**2.13. GARANTÍAS ADMISIBLES:** El proponente deberá constituir a favor del Departamento de Magdalena, con NIT. 800.103.920-6 una garantía de seriedad bajo cualquiera de las formas permitidas Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", a saber:

- (i) Contrato de seguro contenido en una póliza,
- (ii) Patrimonio autónomo,
- (iii) Garantía Bancaria.

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el mismo decreto y lo dispuesto en el pliego de condiciones.

La garantía de seriedad de la oferta deberá tener como OBJETO: *El objeto de este contrato estatal es otorgar la Concesión para la operación en forma exclusiva del juego de Apuestas permanentes chance en el Departamento de Magdalena.*

*Dicha actividad la ejercerá bajo la dirección, control y vigilancia de la entidad concedente o quien esta delegue, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y normas posteriores que regulen la materia, en especial la Ley 643 de 2001, por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar y sus decretos reglamentarios.*

Deberá Anexarse el recibo de pago de la póliza de seriedad.

Las garantías de seriedad de propuestas serán devueltas a los oferentes que no resulten favorecidos, a más tardar 30 días después de la fecha de vencimiento de las propuestas, si ellos la solicitan.

La garantía de seriedad de la propuesta le será devuelta al proponente adjudicatario una vez firme el contrato y presente la garantía de cumplimiento del contrato si este la solicita.



#### **2.14. VALOR ASEGURADO:**

Cuantía: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor estimado del contrato.

#### **2.15. VIGENCIA DE LA GARANTÍA:**

La vigencia de esta garantía de seriedad será desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, esto es tres (03) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta. En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, en texto aparte o complementario, la garantía dispondrá expresamente que su vigencia se extenderá hasta la fecha en la que entre en vigor las garantías del contrato adjudicado, previstas como requisito para la expedición del Acta de inicio del Contrato.

#### **2.16. TOMADOR/AFIANZADO:**

La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

#### **2.17. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

##### **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**

El principal riesgo que se puede presentar en la ejecución del objeto contractual es que el contratista no cumpla a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato, para lo cual deberá garantizar las sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de derechos de explotación, la compensación contractual de que trata el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 si llegare a existir, los gastos de administración y el pago de premios.

La garantía de cumplimiento se constituirá por el concesionario, por períodos sucesivos de un (1) año y seis meses más, durante la vigencia del contrato de concesión, por el diez por ciento (10%) del valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva, como dispone el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019.

El concesionario debe garantizar el amparo de cumplimiento y debe quedar expresamente estipulado que cubre los siguientes riesgos:



- a) Las sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de derechos de explotación.
- b) Las sumas de dinero dejadas de pagar a título de la compensación contractual de que trata el 60 de la Ley 1955 de 2019 si llegaren a existir.
- c) Las sumas de dinero dejadas de pagar por gastos de administración.
- d) Las sumas no pagadas que correspondan al pago de premios, según las disposiciones contenidas en el Decreto 1068 de 2015.
- e) Las multas que se impongan al concesionario como consecuencia de infracciones a las normas legales que regulan el juego de apuestas permanentes o chance y por incumplimiento de las obligaciones contractuales. El valor correspondiente será exigible una vez se encuentre en firme el acto administrativo correspondiente.

Si el concesionario se negare a constituir o prorrogar la garantía única cuando la concedente lo exija, se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho la concedente deba reconocer o pagar indemnización alguna, reservándose en todo caso, la concedente, el derecho de pagar por cuenta del concesionario la respectiva prima cuando éste se niegue a hacerlo y repetirá contra él por el valor pagado.

## **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**

El contratista se obligará a mantener indemne a la Gobernación del Magdalena frente a cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, trámites policivos y administrativos, originados en reclamaciones de terceros, o del personal utilizado por el contratista en la ejecución del contrato, o de acciones u omisiones de sus propios dependientes o subcontratistas. Por lo tanto, la Gobernación adoptará las medidas necesarias para que sea el concesionario quien responda directamente.

No obstante, lo anterior, con el fin de amparar el riesgo derivado de una condena en la que ésta se vea obligada al pago de perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del concesionario, con el personal utilizado por éste para la ejecución del contrato amparado, debe obtener la Garantía de Salarios y Prestaciones Sociales.

Esta garantía se debe constituir por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor anual del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del contrato, con una vigencia de períodos sucesivos de un (1) año y tres (3) años más, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva.



De acuerdo con el análisis anterior las garantías deben obtenerse así:

**Amparos, valores asegurados y vigencia:**

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA DEL AMPARO
Seriedad de la Oferta- Garantía de Seriedad	10% del valor del Contrato	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA DEL AMPARO
Cumplimiento- Garantía Única	10% del valor anual del Contrato	Por periodos anuales y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones Laborales	5% del valor anual del Contrato	Por periodos anuales y tres años más.

**11.4. Garantías bancarias**

La Entidad Estatal puede recibir como garantía en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 garantías bancarias y las cartas de crédito stand by, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

- a) La garantía debe constar en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- b) La garantía debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal.
- c) La garantía bancaria debe ser irrevocable.
- d) La garantía bancaria debe ser suficiente en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.

**SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida de la siguiente manera:



<b>SUPERVISION</b>
LA EJERCE QUIEN EL CONCEDENTE DESIGNE

El supervisor ejercerá sus funciones con base en la Constitución, la ley y el Manual de Contratación. El Supervisor está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste estará obligado a acatarlas. Serán funciones de quienes ejerzan el control de ejecución, las tendientes a asegurar que las partes cumplan con las obligaciones pactadas en la invitación y en la ley, para la correcta ejecución de su objeto.

### **CAPÍTULO III. INFORMACION DEL PROCESO**

#### **3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN.**

En razón a la naturaleza del objeto a contratar y la cuantía del mismo, el presente proceso se adelantará mediante la modalidad de selección Licitación Pública, contenido en el Decreto 1082 de 2015.

#### **3.2. CRONOGRAMA DEL PROCESO.**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA</b>	<b>HORA</b>	<b>LUGAR</b>
Publicación de estudio previo, estudio de mercado, aviso de convocatoria y proyecto de pliegos de condiciones	Julio 23 de 2020		PLATAFORMA SECOP II
Publicación segundo aviso de convocatoria (art.30 Ley 80 de 1993)	Julio 27 de 2020		PLATAFORMA SECOP II.
Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	del 23 de julio de 2020 al 6 de agosto del 2020		PLATAFORMA SECOP II
Respuesta a observaciones	10 de agosto 2020		<a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>
Publicación del acto administrativo de apertura y pliego de condiciones definitivo	10 de agosto de 2020		PLATAFORMA SECOP II
Audiencia de aclaración del pliego definitivo y asignación del riesgo	11 de agosto de 2020	8 AM	Audiencia Virtual
Plazo para publicar adendas	12 de agosto de 2020		PLATAFORMA SECOP II
Plazo para presentar propuestas	Del 10 al 19 de agosto de 2020	9 AM	PLATAFORMA SECOP II



Acta de cierre y apertura de propuestas	19 de agosto de 2020	9.30 AM	Audiencia Virtual
Evaluación de las propuestas	Del 19 al 26 de agosto 2020		Gobernación del Magdalena
Traslado y publicación del informe de evaluación	Del 26 de agosto de 2020 al 3 de septiembre de 2020		PLATAFORMA SECOP II
Respuesta a observaciones y/o publicación de evaluación definitiva si fuera necesaria.	4 de septiembre 2020		PLATAFORMA SECOP II
Audiencia de Adjudicación	7 de septiembre de 2020	8 AM	Audiencia virtual
Acto administrativo de adjudicación o declaratoria desierta	7 de septiembre de 2020		PLATAFORMA SECOP II
Suscripción del contrato	Dentro de los 5 días hábiles siguiente a la adjudicación		PLATAFORMA SECOP II
Aprobación de Garantías	Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción		Trámite interno de la entidad
Acta de inicio.			Secretaria de Hacienda

**NOTA 1:** Cualquier modificación a las fechas contenidas en la cronología a partir de la Resolución de apertura se efectuará y comunicará a los proponentes, mediante adenda, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015.

**NOTA 2:** Todas las observaciones al proyecto de pliego de condiciones deberán ser presentadas a través de la Plataforma SECOP II.

EN NINGUN CASO, se responderán consultas u observaciones verbales o vía telefónica, o por otro medio distinto al aquí establecido.

No se recepcionarán propuestas enviadas por correo electrónico, ni físico, por fax o cualquier otro medio.

**NOTA 4:** Debe tenerse en cuenta que las fechas aquí establecidas, pueden ser modificadas en el pliego de condiciones definitivo, y luego de éste, mediante adendas si fuere necesario.

### **3. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y COBERTURAS PREVISIBLES**



El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación en los pliegos de condiciones o su equivalente.

El artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 define riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. También establece que la Entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

El Decreto 1082 de 2015 se refiere al riesgo previsible debido a que como concepto surge de las normas ya citadas contenidas en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 4170 de 2011.

En el presente proceso se tendrá como guía el “Manual de Administración de Riesgos para el Proceso de Contratación de Colombia Compra Eficiente, diseñado de acuerdo con el documento Conpes 3714 de 2011.

Se consideran “Riesgos Previsibles” aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales. De conformidad con el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, las entidades seleccionarán a los contratistas a través de las siguientes modalidades: Licitación pública; Selección abreviada; Concurso de méritos; Contratación directa y; Mínima cuantía y de acuerdo con estas modalidades deben establecerse los riesgos Previsibles señalando el porcentaje de probabilidad de su ocurrencia.

### **3.1. Riesgos**

#### **3.1.1. Definición**

La Gobernación del Magdalena entiende por riesgo las diferentes circunstancias, hechos o acontecimientos que limiten, retrasen o suspendan la ejecución del Contrato estatal. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato y posterior al mismo para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación, la ejecución y funcionamiento.

La CONCEDENTE clasifica y tipifica los riesgos así:

#### **1. Riesgos de carácter jurídico**



- 2. Riesgos de carácter técnico
- 3. Riesgos de carácter económico y social

No	TIPO DE RIESGO	RIESGO	CLASE	FUENTE	ETAPA	ASPECTO
1	Riesgos de carácter Jurídico	Cambio en las condiciones Generales de contratación	Especifico	Externo	Contratación Ejecución	Eventos que impiden la Adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación. Evento que alteren la ejecución del Contrato
		Cambio del Régimen Contractual	Especifico	Externo	Contratación Ejecución	Eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de Contratación
		Suspensión del proceso de contratación por inhabilidades e Riesgos de carácter Jurídico incompatibilidades	General	Externo	Selección Contratación	Eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación
		Falta de Obtención de Garantías	Especifico	Interno	Selección Contratación Ejecución	Eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de
		Modificación del Estatuto de Régimen tributario Referente a los Juegos de Suerte y Azar	Especifico	Externo	Selección Contratación Ejecución	Equilibrio económico del Contrato
		Desistimiento al Contrato por parte del proponente adjudicatario	Especifico	Externo	Contratación	Eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación
		Incumplimiento en las Transferencias del contrato de concesión	Especifico	Externo	Ejecución	Eficacia del Proceso de Contratación
		Falta de conectividad del sistema de información del Concesionario	Especifico	Externo-Interno	Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato



2	Riesgos de Carácter Técnico	Fallas en los equipos de venta y administración del Juego del chance	Específico	Externo-Interno	Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato
		Que el operador seleccionado no tenga la infraestructura lista al momento de iniciar	Específico	Externo	Contratación Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato
		Desabastecimiento de los formularios para el Juego de Chance	Específico	Interno	Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato
		Inadecuado sistema de información para el control y Registro de las Operación del Juego de apuesta	Específico	Interno	Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato
		Fallas en la realización del sorteo autorizado	Específico	Interno	Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato
		Inadecuado sistema de sorteo conforme al Decreto Vigente	Específico	Interno	Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato
3	Riesgo de Carácter Económico y Social	Perdida de los Talonarios	Específico	Interno	Ejecución	Equilibrio económico del Contrato
		Alteración del Orden Público	General	Externo	Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato
		Deficiencia en el modelo de la implantación y Administración en los puntos de Venta	Específico	Externo	Ejecución	Eventos que alteren la ejecución del contrato
		Juego Ilegal	Específico	Externo	Ejecución	Actividad continua de venta de rifas y chance ilegal.

### 3.1.2. Evaluación y calificación del riesgo.

En este punto se evaluará y se calificará cada riesgo en términos de impacto y probabilidad, la cual permite establecer la valoración de los riesgos identificados y las acciones que se deban efectuar.

Para estimar el impacto y la probabilidad de ocurrencia de un evento que afecte de manera negativa el proceso de contratación, se consideran fuentes de información como:



- ◆ Registros anteriores de la ocurrencia del evento en proceso de contratación propios y de otras Entidades Estatales.
- ◆ Experiencia relevante propia y de otras Entidades Estatales.
- ◆ Prácticas y experiencia de la industria o el sector en el manejo del Riesgo identificado.
- ◆ Publicaciones o noticias sobre la ocurrencia del Riesgo identificado.
- ◆ Opiniones y juicios de especialistas y expertos.
- ◆ Estudios técnicos.

La Concedente evalúa los Riesgos combinando la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento para:

**a) Probabilidad del riesgo.**

La Concedente asignará una categoría a cada riesgo de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia así:

CATEGORIA	VALORACION
Extraordinario (puede ocurrir excepcionalmente)	1
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
Posible (posiblemente va a ocurrir)	3
Probable (probablemente va a ocurrir)	4
Casi cierto (ocurre en la mayoría de las circunstancias)	5

No	Tipo de Riesgos	Riesgo	Nivel de Probabilidad
1	Riesgos de Carácter Jurídico	Modificación del régimen contractual Estatal	1
		Cambio del Régimen Contractual	1
		Suspensión del Proceso de Contratación por inhabilidades e incompatibilidades	3
		Modificación del Estatuto del Régimen Tributario en referente a los juegos de suerte y azar	3
		Desistimiento al contrato por parte del proponente adjudicatario	1
		Cambio en las condiciones generales de contratación	1
		Falta de obtención de Garantías	1



2	Riesgo de Carácter Técnico	Incumplimiento en las transferencias mínimas del contrato de concesión	2
		Falta de conectividad del Sistema de Información del CONCESIONARIO	2
		Fallas en los equipos de venta y administración del juego	2
		Que el operador seleccionado no tenga la infraestructura lista al momento de iniciar	3
		Desabastecimiento de los formularios para el juego de chance	2
		Inadecuado Sistema de sorteo conforme al Decreto vigente	2
		Fallas en la realización de posibles juegos autorizados	2
		Inadecuado sistema de información para el control y registro de la operación del juego de chance	2
3	Riesgo de Carácter Económico y Social	Pérdida de Talonarios	1
		Alteración del orden público	1
		Deficiencia en el modelo de implementación y administración en los puntos de venta	2
		Juego Ilegal	5

### b) Impacto de Riesgos

La concedente determinará el impacto del Riesgo, analizando el siguiente criterio:

- La calificación cualitativa del efecto del Riesgo.

La entidad estatal escogerá la mayor valoración resultante de los criterios mencionados anteriormente, para determinar el impacto del Riesgo.

IMPACTO					
<b>Calificación Cualitativa</b>	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
<b>CATEGORIA</b>	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
<b>VALORACION</b>	1	2	3	4	5

			Nivel de Impacto	
No	TIPO DE RIESGO	RIESGO	CATEGORIA	VALORACION
		Cambio en las condiciones de	4	MAYOR



1	Riesgo de carácter Jurídico	Cambio del Régimen Contractual	3	MODERADO
		Suspensión del Proceso de Contratación por inhabilidades e incompatibilidades	5	CATASTROFICO
		Falta de obtención de Garantía	5	CATASTROFICO
		Modificación del Estatuto del Régimen Tributario en referente a los juegos de suerte y azar	3	MODERADO
		Desistimiento al contrato por parte del proponente adjudicatario	5	CATASTROFICO
		Incumplimiento en las transferencias mínimas del contrato de concesión	5	CATASTROFICO

			Nivel de Impacto	
No	TIPO DE RIESGO	RIESGO	CATEGORIA	VALORACION
2	Riesgo de Carácter Técnico	Falta de conectividad del sistema de información del Concesionario	2	MENOR
		Fallas en los equipos de venta y administración del juego	2	MENOR
		Que el operador seleccionado no tenga la infraestructura lista al momento de iniciar	5	CATASTROFICO
		Desabastecimiento de los formularios para el juego de chance	4	MAYOR
		Inadecuado sistema de sorteo conforme al Decreto vigente	3	MODERADO
		Fallas en la realización de posibles juegos autorizados	2	MENOR
		Inadecuado sistema de información para el control y registro de la operación del juego de chance	2	MENOR
3	Riesgo de carácter económico y social	Perdida de talonarios	4	MAYOR
		Alteración del orden público	2	MENOR
		Deficiencia en el modelo de implementación y administración den los puntos de venta	4	MAYOR



		Juego Ilegal	5	CATASTROFICO
--	--	--------------	---	--------------

**c) Variación del Riesgo.**

La Concedente obtendrá la valoración total del Riesgo a partir de la sumatoria de las valoraciones de probabilidad e impacto. Asimismo, establecerá una categoría a cada uno de ellos para su correcta gestión:

IMPACTO							
CALIFICACION CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual	
LIDAD	CATEGORIA	VALORACION	Insignificante	Menor	Moderad	Mayor	Catastrófico
		RARO	1	2	3	4	5
PROBABIL	IMPROBABLE	2	3	4	5	6	7
	POSIBLE	3	4	5	6	7	8
	PROBABLE	4	5	6	7	8	9
	CASI CIERTO	5	6	7	8	9	10

			Nivel de Impacto	
No	TIPO DE RIESGO	RIESGO	CATEGORIA	VALORACION
		Cambio en las condiciones de	4	MAYOR
		Cambio del Régimen Contractual	3	MODERADO
		Suspensión del Proceso de Contratación por inhabilidades e incompatibilidades	5	CATASTROFICO
		Falta de obtención de Garantía	5	CATASTROFICO



1	Riesgo de carácter Jurídico	Modificación del Estatuto del Régimen Tributario en referente a los juegos de suerte y azar	3	MODERADO
		Desistimiento al contrato por parte del proponente adjudicatario	5	CATASTROFICO
		Incumplimiento en las transferencias mínimas del contrato de concesión	5	CATASTROFICO

			Nivel de Impacto	
No	TIPO DE RIESGO	RIESGO	CATEGORIA	VALORACION
2	Riesgo de Carácter Técnico	Falta de conectividad del sistema de información del Concesionario	2	MENOR
		Fallas en los equipos de venta y administración del juego	2	MENOR
		Que el operador seleccionado no tenga la infraestructura lista al momento de iniciar	5	CATASTROFICO
		Desabastecimiento de los formularios para el juego de chance	4	MAYOR
		Inadecuado sistema de sorteo conforme al Decreto vigente	3	MODERADO
		Fallas en la realización de posibles juegos autorizados	2	MENOR
		Inadecuado sistema de información para el control y registro de la operación del juego de chance	2	MENOR
3	Riesgo de carácter económico y social	Perdida de talonarios	4	MAYOR
		Alteración del orden publico	2	MENOR
		Deficiencia en el modelo de implementación y administración den los puntos de venta	4	MAYOR
		Juego Ilegal	5	CATASTROFICO

La operación del chance en el Departamento del Magdalena comporta riesgos acordes con los elementos que deben trabajarse para lograr los objetivos corporativos y las condiciones de mercado y entorno a las que están sujetas la mayor parte de los negocios en Colombia.



Sin embargo, el mayor riesgo de la operación del chance es el mismo incumplimiento de los mínimos contractuales, ya que son la base de la concesión y podrían poner en riesgo el giro de los recursos a la salud, no obstante, el riesgo de que ocurra es bajo con los controles actuales y en el mismo rango de importancia se encuentran los relacionados con la no realización del proceso de contratación y la pérdida inicial de los recursos.

En segundo lugar y el más importante de todos por tratarse de un riesgo con poca capacidad de administración o en muchos casos compartida, es el incremento del juego ilegal, que puede poner en riesgo el modelo de los operadores actuales y por consiguiente de los recursos para la salud.

En último lugar se encuentran los riesgos de operación propia de juegos, siendo relevante el tema de conexión de la plataforma tecnológica para la venta y que el operador seleccionado no cuente con la infraestructura física al momento de iniciar la operación, los cuales pueden poner en riesgo los recursos de la concesión y la continuidad de la operación.

En general la operación del chance tiene riesgos controlables y de poca trascendencia al público apostador, pero se debe tener cuidado con aquellos que, a pesar de los controles, continúan siendo relativamente altos o de gran impacto para la concesión actual y futura.

**MITIGACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS DEL CONTRATO DE CONCESION**

DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA	MITIGACION	TIPIFICACION	ASIGNACION	
Catastrofes naturales que tienen un impacto desfavorable sobre la ejecucion del contrato de las apuestas de chance, tales como terremotos, pandemias, inundaciones, incendios que afectan la red transaccional del juego.	Pueden llevar a la interrupcion del juego en las diferentes zonas del Departamento del Magdalena cuyos puntos de venta se vean afectados por este tipo de desastres y tener incidencia sobre la venta.	2	2	4	Medio	Una forma de mitigar este riesgo por parte del concesionario es solicitando pólizas de seguro en los centros de datos que cubran la causa, otorgada por aseguradoras autizadas por la superintendencia financiera de colombia. Otra forma es contratar las redundancias necesarias en los puntos criticos de comunicacion (Centro de computo principal y centro de computo alterno o secundario), nodos condensadores, y demás puntos que se consideren criticos para garantizar la	Este riesgo se establece tomando como referente el documento Conpes 3714 de 2011, que sobre este tipo de contingencias preve que son aquellas que se presentan sin la intervencion o voluntad del hombre, en razon de lo cual se establecen como eventos ilustrativos los terremotos, las inundaciones y los incendios. En este caso que afectan directamente la red transaccional del juego.	Concesionario	Se asigna al CONCESIONARIO por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo solicitando una garantía que amparen los daños sobre el centro datos o de contratar las redundancias necesarias en los puntos criticos de operación y de establecer politicas de seguridad de la informacion y continuidad del negocio del de computo del juego



						normal operacion de la red.		principal y alterno o secundario.
Eventos de causa ajena tales como terremotos, inundaciones e incendios, que directamente el centro de cómputo del juego de Chance y sus principales canales de Comunicaciones	Pueden conducir a la interrupción del juego y tener incidencia sobre la venta.	2	5	10	Alto	Este puede ser mitigado solicitando pólizas de riesgo amparando los daños hasta la destrucción total del centro de cómputo principal del Operador debe cumplir con las especificaciones técnicas y garantizar una disponibilidad del 99.982 % y el alterno de 99.741%. Las anteriores disponibilidades deberán ser certificadas por el operador del centro de cómputo, mantener la información de la operación sincronizada entre el centro de cómputo principal y alterno, y disponer de un DRP (Plan de recuperación de Desastres)	Este riesgo se establece tomando como referente el documento Conpes 3714 de 2011, que sobre este tipo de contingencias prevé que son aquellas que se presentan sin la intervención o voluntad del hombre, debido a lo cual se establecen como eventos ilustrativos los terremotos, las inundaciones y los incendios. Este riesgo hace referencia a los eventos de causa ajena que afecten directamente al centro de cómputo donde opera el sistema central de juego.	Concesionario Se asigna al Concesionario por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo solicitando pólizas de seguros que amparen los daños sobre el centro de cómputo y de cumplir con los requerimientos técnicos de un centro de cómputo alterno sincronizado, y de un DRP (Disaster Recovery Plan o Plan de Recuperación de Desastres)
Baja aceptación del juego de chance en el mercado.	Menores ingresos a los previstos, sin que se alcance el retorno de la inversión y de los recaudos a la salud en el período de la concesión	3	2	6	Medio	La mitigación del riesgo es: 1) La inversión de publicidad y mercado dispuesta por la legislación y el criterio de evaluación en publicidad y mercadeo. 2) Fortalecer la legalidad de juegos de suerte y azar. 3) El concesionario realiza las estimaciones sobre la demanda y las condiciones del negocio, adoptando las medidas necesarias para enfrentar este riesgo según el comportamiento del mercado.	Las descripciones de los riesgos se realizan bajo el supuesto que este tipo de riesgos se refieren a "aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros." Se considera que la baja aceptación del juego en el mercado es una circunstancia previsible que pueden afectar el equilibrio económico del contrato y que obedece a comportamientos del mercado.	Concesionario Se asigna al CONCESIONARIO por cuanto dispone de mecanismos para efectuar el seguimiento de la demanda del mercado y las condiciones del negocio.
Perdida en los controles de referencia a los recaudos de los Derechos de Explotación.	Interrupción en la generación de los ingresos para el pago de los derechos de explotación mediante la operación del negocio que se realiza en efectivo	4	5	20	Extremo	Una de las formas de mitigar este riesgo por parte del Concesionario, es la adquisición de seguros que cubran la causa (Garantía de cumplimiento), otorgado por aseguradoras autorizadas por la superintendencia financiera de Colombia los recaudos por los Derechos de explotación más los gatos de administración y un porcentaje de los premios caducos y creando una cuenta en una entidad Financiera para recaudos definidos en las obligaciones del contrato.	Este riesgo se establece tomando como referente al decreto 1068 de 2018, este amparo cubre a la Entidad estatal de los prejuicios derivados de: incumplimiento total o parcial del contrato de concesión, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato de concesión, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.	Concesionario Se asigna al Concesionario por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo es creando la cuenta en una entidad financiera y cubrir con la garantía de cumplimiento a fin de que se amparen los recaudos diarios de los derechos de explotación del juego y de crear los mecanismos necesarios para que se controlen los recaudos diarios los cuales se girarán a la Gobernación del Magdalena en los primeros (5) días del mes.



No ejecución de los sorteos esperados por los apostadores.	Alteración del normal desarrollo del juego cuando existan modificaciones a la programación de los sorteos luego del cierre de las apuestas.	3	2	6	Medio	Se deben establecer un plan de contingencia para las novedades en el desarrollo de los juegos autorizados para el concesionario. Adicionalmente, el concesionario está obligado a informar oportunamente a la Gobernación del Magdalena cualquier novedad relacionada con los sorteos autorizados y que pudiese afectar el desarrollo del juego.	De acuerdo con el documento Conpes 3714 de 2011 se entiende como riesgos operacionales aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato, es decir, aquellas circunstancias que puedan alterar el equilibrio económico del mismo. Este riesgo es previsible en tanto que circunstancias como la lluvia, remodelaciones a instalaciones donde se realicen los sorteos, orden público o decisiones del Ente competente, entre otras, pueden implicar modificaciones en los horarios y las fechas	Concesionario	Se asigna al CONCESIONARIO por cuanto a este se le autoriza cuales sorteos que va a ofrecer al público y mediante informe oportuno a la Gobernación del Magdalena dará las herramientas para reemplazar los sorteos sobre los cuales ocurra este riesgo.
Mal manejo de los formularios para la explotación del juego de chance	Pueden conducir a la interrupción del juego y tener incidencia sobre la demanda	3	3	9	Alto	Una forma de mitigar este riesgo por parte del concesionario está definida en las obligaciones y reglamentaciones que se tienen definidas en el contrato de concesión	Este riesgo se establece tomado como referente la legislación que regula los juegos de suerte y azar en el decreto 1068 de 2015 de 2003. Este riesgo hace referencia a las obligaciones contractuales de ley que se debe acatar por parte del concesionario.	Concesionario	Se asigna al CONCESIONARIO por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que debe acatar.
Baja aceptación de los controles que se generan en las obligaciones del contrato de concesión.	Pueden conducir a la interrupción del juego y tener incidencia sobre la demanda.	3	5	15	Extremo	Una forma de mitigar este riesgo por parte del concesionario está definida en las obligaciones y reglamentaciones que se tienen definidas en el contrato de concesión	Este riesgo se establece tomando como referente la legislación que regula los juegos de suerte y azar. Este riesgo hace referencia a las obligaciones contractuales de ley que se debe acatar por parte del concesionario	Concesionario	Se asigna al CONCESIONARIO por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que debe acatar
Cambios normativos de naturaleza tributaria impartidos por gobierno nacional	Mayores cargas impositivas pueden afectar la viabilidad financiera del negocio al imposibilitar el pago de los Derechos de explotación y operación del negocio.	4	4	16	Extremo	La imposición de nuevos tributos, por sí solo no equivale al incumplimiento automático del contrato, sino que se trata de una circunstancia imprevista. Por tal razón, deberá analizarse cada caso en particular por ambas partes para determinar la existencia de la afectación grave de las condiciones económicas del contrato a raíz de la aplicación de la nueva norma impositiva.	Consiste en la modificación del régimen impositivo luego de celebrarlo el contrato de concesión, bien sea en tarifas, en bases gravables o por la aparición de un nuevo tributo que afecta la actividad dentro de la cual está inmerso el objeto del contrato.	Concedente y Concesionario	Se asigna a ambas partes por cuanto es una manifestación directa del gobierno y se constituye un hecho que deben acatar



<p>Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra, terrorismo, etc., afectando directamente el centro de cómputo de las Apuestas de Chance y sus principales canales de comunicación.</p>	<p>Cesación de la operación y por consecuencia de la generación de ingresos</p>	3	4	12	Alto	<p>Este riesgo es mitigado de dos formas: 1) Solicitando seguros que amparen los daños hasta la destrucción total del centro de cómputo. 2) Se exige un centro de cómputo alterno o secundario sincronizado con el centro de cómputo principal, que cumpla con las condiciones requeridas de operación y comunicaciones para garantizar la continuidad del Juego.</p>	<p>Este riesgo se tipifica de acuerdo a la descripción que del mismo se hace en el documento Conpes 3714 de 2011 que sobre el particular prevé: "son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato." Se tipifica como un riesgo que puede afectar la operación del contrato en tanto la ocurrencia de los eventos de afectación del orden público y demás, tengan una incidencia directa en el daño sobre el centro de cómputo donde opera el Sistema Central del Juego.</p>	<p><b>Concedente y Concesionario</b></p>	<p>Se asigna ambas partes por cuanto tienen la posibilidad de mitigar el riesgo exigiendo pólizas de seguros que amparen los daños sobre el centro de datos y tener como centro de datos uno principal y un centro de cómputo alterno o secundario.</p>
<p>Pérdida de la conexión segura del canal dedicado a la venta del juego, que provoque la interrupción en la transmisión de la información transaccional desde la base de datos del concesionario hacia la Gobernación del Magdalena</p>	<p>Pérdida de la trazabilidad del juego de chance y de la confiabilidad para la operación y control del mismo</p>	3	5	15	Extremo	<p>Atender los requerimientos técnicos en cuanto a las redundancias necesarias para garantizar la continuidad de la operación del canal de comunicación entre el centro de cómputo del Concesionario (principal y alterno o secundario) y la Gobernación del Magdalena.</p>	<p>El Documento Conpes 3714 de 2011 sobre estos riesgos señala: "Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica." En este sentido, desde el punto de vista tecnológico, existe el riesgo que se pierda la conexión segura TCP/IP, sobre una red LAN, MAN, WAN lo que puede afectar el equilibrio del Contrato de Concesión, lo cual produce la inexistencia de datos ciertos sobre las ventas realizadas. Concesionario</p>	<p><b>Concesionario</b></p>	<p>Se asigna al CONCESIONARIO por cuanto tiene la posibilidad de mitigar el riesgo disposición de un centro de cómputo alterno o secundario, establecer políticas de seguridad de la información y continuidad del negocio</p>
<p>Incremento del Juego Ilegal</p>	<p>Menores ingresos a los previstos, lo cual incide en la disminución en las ventas del chance y generación del desempleo</p>	5	4	20	Extremo	<p>La mitigación del riesgo es Implementando y participando de programas con las Entidades de Control y de Policía para que desarrollen actividades tendientes a controlar los juegos ilegales</p>	<p>Las descripciones de los riesgos se realizan bajo el supuesto que este tipo de riesgos se refieren a "aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros." Se considera que el Incremento del Juego Ilegal es una circunstancia previsible que puede afectar el equilibrio económico del contrato y que obedece a comportamientos del mercado.</p>	<p><b>Concedente y Concesionario</b></p>	<p>Se asigna a ambas partes CONCEDENTE y CONCESIONARIO por cuanto los dos disponen de los mecanismos necesarios para adelantar programas con las Entidades de Control y Policía con el fin fomentar la legalidad y combatir la ilegalidad de acuerdo a los lineamientos de la Gobernación del Magdalena</p>



#### **4. CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

La consulta al proyecto de pliego de condiciones, y a los documentos previos, se podrá hacer a través del SECOP II, [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) en forma física en la carrera 1 No. 16-15 Palacio Tayrona, Código Postal 47004, Oficina de contratación, piso dos, en la ciudad de Santa Marta.

#### **5. REGLAS DE SUBSANABILIDAD**

En todo proceso de selección de contratista primará lo sustancial sobre lo formal, en consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soportes el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el presente documento, de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y lo señalado en la Ley 1882 de 2018.

Los documentos que deban ser presentados por los proponentes en desarrollo del proceso de selección, serán válidos siempre que cumplan con las exigencias establecidas en el presente pliego de condiciones.

No se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha prevista para la recepción de documentos habilitantes dependiendo de la naturaleza del mismo, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta.

#### **6. VEEDURIAS CIUDADANAS**

Con la publicación del acto de Apertura a través del SECOP, se convoca a las Veedurías Ciudadanas, quienes podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y pos contractual del presente proceso de selección.

Las Veedurías podrán remitir sus observaciones sobre el proceso, a través de la plataforma Secop II.

#### **7. IDIOMA Y MONEDA APLICABLE AL PROCESO**

El idioma oficial del proceso de selección será el ESPAÑOL, por lo tanto, todas las propuestas, observaciones y demás documentos mediante los cuales los proponentes se dirijan a la Administración, deberán ser en este idioma, so pena de ser rechazadas de plano.

Los documentos que se encuentren escritos en idioma extranjero deberán ser



traducidos al español y presentado en ese idioma, la traducción deberá hacerla un traductor oficial que cuente con habilitación para ello por el Gobierno Nacional de Colombia.

En este evento, el proponente deberá anexar la certificación de traductor oficial.

Por otro lado, la moneda oficial del proceso de selección será EL PESO COLOMBIANO, por lo cual, todos los valores de la propuesta económica y demás documentos que contengan información financiera o numérica, serán presentados por el proponente en dicha moneda, so pena de ser rechazada su propuesta de plano.

## **CAPÍTULO IV. ETAPAS Y TERMINOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

### **4.1. PUBLICACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS, PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA.**

El Departamento publicará los estudios y documentos previos, aviso de convocatoria pública y proyecto del pliego de condiciones del presente proceso de contratación, por un término mínimo de diez (10) días hábiles de conformidad con el cronograma, con el propósito de que los interesados presenten las observaciones a las condiciones de contratación establecidas en el presente proyecto de Pliego de condiciones.

Las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, deberán ser presentadas en la plataforma SECOP II. En los horarios establecidos, las observaciones presentadas por otro medio, o en otro lugar se tendrán por no presentadas.

### **4.2. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.**

El Departamento mediante resolución motivada ordenará la apertura del proceso,

1. El objeto de la contratación a realizar,
2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación,
3. El Cronograma,
4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos,
5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas,
6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las



- normas orgánicas correspondientes y
7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Al mismo tiempo, publicará el pliego de condiciones definitivo.

El pliego de condiciones podrá ser modificado mediante adendas por el Departamento antes del vencimiento de las etapas previstas de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

#### **4.3. MODIFICACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES.**

Las modificaciones al pliego de condiciones se realizarán mediante adendas que serán expedidas y publicadas en el SECOP, de acuerdo con los parámetros y términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.

#### **4. PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS**

La oferta deberá ser completa, clara, concreta, incondicional y basada en este documento correspondiente a los pliegos de condiciones, y deberá contener toda la información solicitada en el mismo y en los anexos técnicos.

Las propuestas deberán presentarse en la plataforma Secop II, hasta la hora y fecha establecida en el cronograma de actividades.

En caso de que las propuestas no se presenten debidamente foliadas, este riesgo será asumido por el proponente, quien no tendrá derecho a reclamo alguno posterior por pérdida de documentos que no se encuentren debidamente foliados.

Todas las páginas de la propuesta que tengan modificaciones o enmendaduras, deberán ser abonadas con la firma original al pie de las mismas de quien suscribe la carta de presentación, de lo contrario se tendrán por no escritas.

Las propuestas deberán tener una vigencia mínima de tres (03) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria pública. En el caso que el proponente no indique en el texto de la propuesta el tiempo de validez de la misma, se entenderá que ésta es por tres (03) meses.



Con la presentación de la propuesta, se entiende que el periodo de validez de la misma se extenderá automáticamente, debido a la prórroga en los plazos de la convocatoria, adjudicación o firma del contrato según sea el caso.

Todos los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma castellano, consularizados y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, con excepción de los documentos públicos de conformidad con la Ley 455 de 1998, por medio de la cual se aprueba la convención sobre la abolición del requisito de legalización para los documentos públicos extranjeros, suscrita en la Haya el día 05 de octubre de 1961.

No se aceptarán propuestas enviadas por correo electrónico, ni fax.

Las propuestas que se presenten después de la fecha y hora fijadas para su entrega serán consideradas como propuestas extemporáneas, lo que originará su rechazo inmediato.

## **5. ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA.**

Teniendo en cuenta que el presente proceso se desarrollará mediante Licitación pública en concordancia con el artículo **2.2.1.2.1.2.20.** del Decreto 1082 de 2015, la entidad suministra a través del presente pliego los requerimientos técnicos, la metodología exacta para la ejecución del contrato.

La propuesta se presentará de la siguiente manera:

Las propuestas deben ser cargadas en la plataforma SECOP II y los documentos se adjuntarán de acuerdo con el orden requerido en el cuestionario por la Entidad Estatal, los cuales deben ser legibles y escaneados correctamente en archivo PDF.

No se aceptarán propuestas presentadas con posterioridad a la fecha y hora señaladas para el recibo de ellas en el proceso de selección, ni en sitios o condiciones diferentes de los que se han previsto; en tal evento.

La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el proponente y el Departamento, según el cual dicha propuesta, permanece abierta para su evaluación y aceptación durante la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, so pena de hacerla efectiva si el proponente la retira, salvo que este retiro obedezca a la configuración de una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.



El contenido de las propuestas es de carácter reservado en la forma que la Ley lo determina.

## 6. ACTO DE CIERRE

Se entenderán recibidas por la Entidad las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el cronograma del Proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá el recibo de más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Una vez vencido el término para presentar ofertas, la Entidad Estatal debe realizar la apertura del Sobre y publicar la lista de oferentes. Realizada la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona podrá consultarlas. La Entidad Estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el Proceso de Contratación haciendo clic en la opción “publicar ofertas” para que sean visibles a todos los Proponentes.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido presentadas por medios distintos al SECOP II o que no hayan sido presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante Certificado de Indisponibilidad, la Entidad Estatal puede recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el “Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II” o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello. [Puede consultarlo en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii>].

## 7. RETIRO DE PROPUESTAS

El Proponente deberá seguir el proceso indicado en la “Guía rápida para la presentación de ofertas en SECOP II”. Una vez se cumpla la fecha de cierre del Proceso, la plataforma del SECOP II bloqueará a los proveedores la opción del retiro de ofertas.

## 8. CONSULARIZACION (DOCUMENTOS PRIVADOS)

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del código de comercio, “Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por



*los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de este por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes”.*

Surtido el trámite señalado en este numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones – Transversal 17 No. 98 – 55 Bogotá) para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás trámites pertinentes.

## **9. APOSTILLE (DOCUMENTOS PÚBLICOS)**

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros.

En este caso sólo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y la calidad con que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Si la apostille está dada en idioma distinto al idioma castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

## **10. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

Los proponentes no podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007 y normas concordantes en general, así mismo, no debe estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

**El Proponente deberá declarar, en la Carta de Presentación de la propuesta, que no se encuentra incurso en circunstancias de inhabilidad o incompatibilidad.**

**NOTA:** Los interesados en participar en este proceso deberán tener en



cuenta el contenido del Artículo 5o. de la Ley 828 de 2003 "Sanciones Administrativas", en cuyo tercer inciso se establece: *"El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona natural o jurídica para contratar con el Estado mientras persista tal deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según la Ley 550 de 1999"*.

## **CAPÍTULO V. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

### **5.1. COMITÉ ASESOR**

La evaluación de las propuestas presentadas y la expedición del correspondiente informe de evaluación, la realizará el Comité Asesor que la entidad concedente ha constituido para tal efecto. El comité asesorará al concedente durante todo el proceso de selección, para lo cual entre otras responsabilidades validará el contenido de los requerimientos técnicos, evaluará y calificará las ofertas presentadas de conformidad con los criterios establecidos en los pliegos de condiciones.

El comité asesor estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y recomendará, al jefe de la entidad concedente, el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

El comité intervendrá en la evaluación de las propuestas técnicas y económicas de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente pliego y en la normatividad vigente.

El carácter de asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en que el ordenador del gasto no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

El comité asesorará a la entidad, entre otras cosas, en el proceso de validación del contenido de los requerimientos técnicos de los proponentes, en la evaluación y calificación de las ofertas técnicas presentadas de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones.

La entidad podrá, de manera motivada, apartarse de las recomendaciones que con ocasión del proceso realice el comité.

### **5.2. VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN PROPUESTA**

El Comité Asesor conformado para el presente proceso de selección, procederá en el término establecido en el cronograma del proceso, a la



verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas técnicas presentadas.

Para la evaluación de las propuestas técnicas, el Comité Asesor evaluará y ponderará los requisitos habilitantes establecidos en el presente pliego de condiciones.

De lo anterior, deberá expedirse el correspondiente informe de evaluación consolidado con los estudios jurídicos, económicos y técnicos necesarios, el cual contendrá una lista del orden de elegibilidad de las propuestas.

En dicho informe, el Comité Asesor podrá solicitar aclaraciones a los proponentes, y presentación de documentos, sin que ello signifique posibilidad de adicionar, reformar, mejorar o completar las propuestas presentadas, y respetando las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

El proponente deberá dar respuesta a dicha comunicación, en el término establecido en la misma para tal fin, so pena de rechazo de la propuesta si la carencia solicitada diera lugar a ello.

Cuando el Comité Asesor considere que el término establecido para la evaluación de las propuestas no garantiza el deber de selección objetiva, o cuando se requiera de la verificación de algún documento o datos adicionales, solicitará al Departamento la ampliación del término de evaluación en un tiempo que considere necesario.

### **5.3. PUBLICACIÓN INFORME DE EVALUACIÓN Y TRASLADO**

En la fecha establecida en el Cronograma, la Entidad publicará el informe de evaluación, el cual permanecerá publicado en el SECOP y a disposición de los interesados durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual los Proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la Entidad en los términos señalados en el presente pliego.

En virtud del principio de transparencia, las Entidades motivarán de forma detallada y precisa el informe de evaluación explicando el rechazo de las ofertas y los documentos que se necesitan subsanar -en caso de que no se hayan subsanado durante la etapa de evaluación-.

Con posterioridad al vencimiento del plazo para presentar observaciones y a más tardar el día antes de la audiencia efectiva de adjudicación, de acuerdo



con lo señalado en el Cronograma, la Entidad debe publicar el informe final de evaluación, en caso de que el inicial haya sufrido variaciones.

Las observaciones serán contestadas por la entidad, publicándolas en la plataforma SECOP.

En el evento que las situaciones expuestas en las observaciones requieran de una verificación profunda, el Departamento podrá ampliar el término establecido en el cronograma del proceso para responderlas.

#### **5.4. ADJUDICACIÓN**

El contrato se adjudicará al proponente seleccionado mediante resolución debidamente motivada, la cual es irrevocable, según lo determina el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

#### **5.5. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN.**

El contrato se entenderá perfeccionado con las firmas de las partes, lo cual deberá tener lugar en el término establecido en el cronograma del proceso, so pena de las sanciones establecidas en la normatividad contractual vigente, para el adjudicatario que no suscriba el contrato respectivo, sin perjuicio de las acciones legales que pueda adelantar la Administración en contra del mismo.

Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única exigida por el Departamento, estar al día en parafiscales y seguridad social, la designación de supervisor y suscripción del acta de inicio.

#### **5.6. DECLARATORIA DE DESIERTA**

El Departamento declarará desierto el proceso de selección, en los siguientes eventos:

- No se presenten propuestas.
- Ninguna de las propuestas presentadas cumpla con los requisitos habilitantes, o no se verifique su consistencia.
- Cuando existan motivos que impidan la selección objetiva, de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

### **CAPÍTULO VI.**

#### **REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE SELECCIÓN OBJETIVA**

##### **6.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS.**



REQUISITOS	CRITERIOS DE EVALUACION	PUNTAJE
HABILITANTES	Verificación Jurídica	Cumple/No Cumple
	Verificación Técnica	Cumple/No Cumple
	Verificación Financiera y de capacidad organizacional	Cumple/No Cumple

## 6.2. REQUISITOS HABILITANTES.

Son requisitos habilitantes las exigencias respecto de la aptitud de un proponente para concurrir en este proceso de selección de contratistas, y corresponden a la capacidad jurídica, financiera, organizacional y de experiencia de los oferentes

Los requisitos exigidos en el pliego de condiciones serán objeto de verificación y condición habilitante para la evaluación de la oferta.

Los requisitos jurídicos y financieros no asignan puntaje.

## 6.3. Capacidad Jurídica.

El proponente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos jurídicos mínimos:

**6.3.1. Ser persona jurídica.** Para participar en esta licitación, se encuentran habilitadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 643 de 2001, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.7.2.1.2. del Decreto 1068 de 2015, las personas jurídicas, disposición declarada exequible a través de la sentencia C-031 de 2003 que cumplan los requisitos previstos en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 643 de 2001 y en el presente pliego de condiciones.

No se recibirán las propuestas de uniones temporales, consorcios, promesas de asociación futura ni de personas naturales.

**6.3.2. Objeto social.** Acreditar que dentro de su objeto social o actividad económica se encuentra la operación del juego de apuestas permanentes o chance.



**6.3.3. Duración de la sociedad.** Para poder participar en la licitación, la persona jurídica debe acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

**6.3.4. Propuesta.** Presentar la propuesta con el lleno de los requisitos y documentos exigidos en el pliego.

**6.3.5. Garantía de Seriedad de la Oferta.** Garantizar la seriedad de la oferta en los términos del pliego de condiciones.

**6.3.6. Representación legal.** Presentar la propuesta por medio del representante legal habilitado o su apoderado debidamente constituido, para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato si es el caso, anexando copia de la cédula de ciudadanía y copia de la libreta militar en caso de ser menor de 50 años.

**6.3.7. Responsabilidad Fiscal.** El proponente no podrá estar incluido en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

**6.3.8. Responsabilidad Disciplinaria.** El representante legal de la sociedad oferente no debe tener antecedentes de sanciones disciplinarias vigentes.

**6.3.9. Antecedentes Judiciales.** El representante legal de la sociedad oferente no podrá tener antecedentes judiciales vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

**6.3.10. Antecedentes Disciplinarios.** El contador y el revisor fiscal no deben tener antecedentes disciplinarios vigentes.

**6.3.11. Registro Nacional de Medidas Correctivas.** El representante legal del proponente deberá acreditar que no tiene sanciones pendientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.

**6.3.12. Registro Único Tributario (RUT).** La sociedad oferente deberá contar con el registro único tributario.

**6.3.13. Seguridad Social.** El oferente deberá estar a paz y salvo de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (art. 50 de la Ley 789 de 2002 y art. 23 de la Ley 1150 de 2007).



Si se trata de una Mipyme, El oferente deberá anexar declaración, suscrita por el representante legal de la empresa oferente.

**6.3.14. Compromiso de pago derechos de explotación.** El Proponente deberá adjuntar junto con su Oferta el Compromiso de Pago Derechos de Explotación en el formato establecido para tal fin. Este documento deberá estar firmado por el representante legal del Proponente o por el apoderado que tenga facultades tanto para contratar en su nombre como para obligarlo; en este caso se deberá allegar el respectivo poder con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

**6.3.15. El Compromiso de Pago Derechos de Explotación** deberá contener la manifestación expresa acerca del conocimiento y aceptación del pago de los derechos de explotación de que trata el artículo 57 del Decreto 2106 de 2019, modificatorio del artículo 23 de la Ley 643 de 2001.

**6.3.16. Protocolo de bioseguridad.** El Proponente deberá adjuntar junto con su Oferta un protocolo de bioseguridad, el cual deberá estar orientado a minimizar los factores que puedan generar las transmisiones del COVID 19 de humano a humano durante el desarrollo de las actividades propias del objeto contractual. Este protocolo debe cumplir lo establecido en la Resolución 000666 de 2020 y seguir los lineamientos establecidos en el anexo técnico de la misma.

#### **6.3.14. Capacidad Financiera**

El proponente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos financieros mínimos, extractados de los estados financieros, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

**6.3.15. Índice de liquidez =**  $\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$

Activo corriente dividido por el pasivo corriente; determina la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones a corto plazo. En consecuencia, el proponente deberá acreditar un índice de liquidez mayor o igual a **1.3**.

**6.3.16. Razón De Cobertura De Interés=**  $\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$



Razón de cobertura de interés para el presente proceso debe ser igual o mayor a **10**.

Nota: En caso de proponentes que no acrediten gastos financieros registrados en sus estados, este indicador será CUMPLE.

**6.3.17. Índice de endeudamiento =  $\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$**

Pasivo total dividido por el activo total; determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. En consecuencia, el proponente deberá acreditar un índice de endeudamiento igual o inferior al **40%**.

**6.3.18. Capital de trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente**

El capital de trabajo que debe acreditar el proponente deberá ser mayor o igual a dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000).

**6.3.19. Patrimonio técnico.**

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, se exigirá un patrimonio técnico al proponente, el cual corresponde a la suma de patrimonio básico y adicional de la respectiva sociedad.

Este patrimonio tiene por objeto medir el patrimonio adecuado de un concesionario del juego de chance, de acuerdo con el volumen de ingresos brutos, de tal forma que se garanticen los derechos del apostador, las transferencias de recursos a la salud por la explotación del monopolio de juegos de chance, así como la permanencia del concesionario en el tiempo.

Se considera como patrimonio técnico de un proponente, la suma de patrimonio básico y adicional de la respectiva sociedad. Para estos efectos, el valor del patrimonio adicional no se computará por más del cien por ciento (100%) del patrimonio básico. Para la determinación del patrimonio técnico se deben tener en cuenta los siguientes conceptos:

**6.3.19.1 Patrimonio básico:**

- Capital social, suscrito y pagado
- Reservas



- Revalorización del patrimonio
- Dividendos decretados en acciones o distribución de utilidades
- Utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores
- Deducciones: Pérdida de ejercicios anteriores; Pérdidas del ejercicio en curso y Revalorización del patrimonio si es menor a cero (0)

En consecuencia, el oferente deberá acreditar un patrimonio técnico igual o superior a cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000). Este factor se obtendrá en el análisis del balance general a diciembre 31 de 2019.

### **6.3.20. Capacidad Organizacional**

Es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. La capacidad de organización de una empresa privada para producir resultados para sus clientes y accionistas está dada por su rentabilidad bajo el criterio que una empresa es rentable, porque está bien organizada.

#### **6.3.20.1. Rentabilidad del patrimonio = $\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$**

Para fijar el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio, la concedente verificará que los proponentes cuenten con un índice mayor o igual a 20% veinte por ciento, para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre el patrimonio invertido en la empresa.

#### **6.3.20.2. Rentabilidad del activo = $\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo total}}$**

La rentabilidad del activo mide la capacidad de los activos para generar utilidades. En consecuencia, el proponente deberá acreditar una rentabilidad del activo mayor o igual a: 12%.

**NOTA:** Para la evaluación financiera y organizacional de los indicadores: liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio, se tendrá en cuenta para habilitar la propuesta, hasta el primer decimal después del punto.

En caso de que el proponente no cumpla con alguno de los indicadores anteriormente mencionados, éste no será habilitado y en consecuencia su propuesta no será evaluada, constituyéndose causal de rechazo.

**NOTA:** Para la presentación de la información financiera los proponentes deberán anexar los estados financieros de Balance General y el Estado de



Resultados al 31 de diciembre de 2019 con las respectivas notas, además de ello, deberán estar firmados por el contador público y el revisor fiscal en caso de necesitarlo, para ello deberán anexar las respectivas copias de las tarjetas profesionales y los certificados de la Junta Central de Contadores con una vigencia no mayor de tres (3) meses.

### **6.3.21. Experiencia**

El proponente debe presentar con su propuesta las certificaciones o copia de ellas, que acrediten la operación directa a través de contratos de concesión del juego de apuestas permanentes o chance, durante al menos los diez (10) años anteriores a la apertura de esta licitación y demostrar, durante ese mismo periodo haber efectuado el pago oportuno de los derechos de explotación al concedente, como mínimo por el ciento por ciento (100%) del valor del contrato a suscribir en el presente proceso de selección.

Las certificaciones deben haber sido expedidas por las entidades competentes, firmadas únicamente por el representante legal o su delegado, con las cuales haya ejecutado contratos en materia del juego de chance. Solo se podrá acreditar la experiencia con certificaciones otorgadas directamente a nombre del proponente en su calidad de persona jurídica.

Cada certificación deberá contener:

- Nombre de la entidad concedente.
- Nombre del contratista
- Objeto del contrato
- Valor estimado del contrato
- Monto de los derechos de explotación cancelados a la concedente durante cada año de ejecución del contrato.
- Cargo y firma de quien expide la certificación.
- Fecha de inicio y terminación del contrato.

### **6.3.22. Capacidad Tecnológica**

El proponente deberá contar con la capacidad tecnológica, entendida como el hardware, el software licenciado y las comunicaciones, en las condiciones establecidas en este pliego de condiciones, que le permitan ejecutar, a partir del primer día de operación, el contrato de concesión.

#### **6.3.22.1. Software**

La Gobernación del Magdalena exige que el proponente cuente con un software licenciado para la operación de juego de chance, que le permita la



realización de procesos administrativos y contables, procesos operativos con cobertura en la totalidad de los municipios de este departamento.

### 6.3.22.2. Hardware

Cada punto de venta fijo ofrecido para la operación del juego de chance en el departamento debe ser sistematizado; deberá contar con un equipo de cómputo o terminal que debe estar disponible e instalado a partir del primer día de ejecución del contrato de concesión. En cada municipio del departamento deberá instalarse al menos un punto fijo que deberá tener al menos un equipo de cómputo.

Para el uso de dispositivos móviles para la realización de transacciones (apuestas) se debe garantizar que se encuentren en línea y en tiempo real.

### 6.3.22.3. Red de comunicaciones

El proponente debe contar con una red de comunicaciones para la transmisión de datos de apuestas de chance que debe garantizar la comunicación del 100% de las operaciones en línea y en tiempo real, a partir del primer día de ejecución del contrato, con cobertura en la totalidad de los municipios del departamento. Salvo en aquellas zonas del departamento donde no exista conectividad, podrá establecerse un porcentaje diferente.

### 6.3.23. La evaluación y ponderación de la propuesta, los criterios de desempate y reglas para el comité evaluador:

**6.3.23.1. Evaluación y ponderación de la propuesta.** (Artículo 5 Numeral 2, Ley 1150 de 2007). El comité evaluará las ofertas hábiles oportunamente presentadas, en consideración a los siguientes factores técnicos de ponderación.

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Condiciones Técnicas Comerciales Adicionales	Máximo 600 puntos
Capacidad Técnica Adicional	Máximo 290 puntos
Apoyo a la Industria nacional.	Máximo 100 puntos
Contratación de personal a favor de personas en condición de discapacidad.	Máximo 10 puntos
TOTAL	1000 PUNTOS



**Condiciones técnicas comerciales adicionales (Red de mercadeo) (Max. 600 puntos)**

Comprende el número de puntos de venta fijos, puntos de venta móviles y el número de colocadores adicionales a los exigidos como requisito habilitante técnico. A este factor se le asignarán hasta Seiscientos (600) puntos, así:

- **Puntos de venta fijos (Asigna hasta 300 puntos):**

Se le asignará un máximo de trecientos (300) puntos, así:

PUNTOS DE VENTA	PUNTAJE
400	0
De 401 a 440	60
De 441 a 480	120
De 481 a 500	180
501 o mas	240

El proponente acreditará sus puntos de venta fijos así:

- Certificado de tradición para inmuebles propios,
- Contrato de arrendamiento o comodato,
- Contrato de comercialización con persona jurídica dedicada a comercializar juegos de suerte y azar, que estipule la cantidad de puntos de venta fijos que proveerá al proponente.

Cada punto de venta deberá estar dotado, al menos con una terminal o dispositivo fijo para la venta de chance, los cuales acredite así:

- Factura de compra,
- Certificación del revisor fiscal de que se encuentran dentro del inventario del proponente.
- Contrato de comercialización con persona jurídica dedicada a la comercialización de juegos de azar, conforme a la Ley, donde consten los puntos de venta que pretenda acreditar.

A los proponentes que acrediten que la red de puntos de venta fijos, dedicada a comercializar juegos de suerte y azar, se encuentra operativa y en funcionamiento en el departamento del Magdalena, a la fecha de presentación de su propuesta, se les asignarán sesenta (60) puntos.

- **Dispositivos móviles (Asigna hasta 200 puntos).**

Se le asignará un máximo puntaje de doscientos (200) puntos, según la siguiente tabla:



DISPOSITIVOS DE VENTA MOVILES	PUNTAJE
400	0
De 401 a 440	50
De 441 a 480	100
De 481 a 500	150
501 o más	200

El proponente acreditará este ítem mediante:

- Facturas de compra
- Certificación del revisor fiscal de que se hayan en inventario, o
- Contrato de comercialización con persona jurídica dedicada a comercializar juegos de azar, estipulando la cantidad de terminales.

- **Colocadores, vendedores fijos y móviles (Asigna hasta 100 puntos)**

La entidad asignará hasta cien (100) puntos al número de colocadores, según la siguiente tabla:

COLOCADORES	PUNTAJE
800	0
De 802 a 880	20
De 882 a 960	40
De 962 a 1000	80
1001 o más	100

El proponente acreditará este ítem con:

- El contrato de trabajo individual para sus empleados,
- El contrato de colocación para los colocadores independientes, o
- El contrato de comercialización con personas jurídicas dedicadas a comercializar juegos de suerte y azar conforme a la ley, donde consten los colocadores que proveerá el comercializador.

Adicionalmente deberá acreditar la inscripción de los colocadores en el RUT y en el RUES, mediante la presentación del certificado expedido por la cámara de comercio.

**Capacidad tecnológica Adicional (Max. 290 puntos)**



Comprende el tiempo que toma el software transaccional para gestionar cada transacción y la capacidad de transacciones realizadas por minuto. A este factor se le asignarán hasta cuarenta puntos así:

**- Tiempo transaccional (Asigna hasta 100 Puntos)**

La entidad evaluará la velocidad de atención final al cliente, otorgándole calificación a la rapidez de respuesta del software transaccional y se medirá como el tiempo que transcurra entre la captura de la información en las terminales móviles y fijas y la impresión del formulario. El proponente deberá acreditar que su software transaccional en ningún momento podrá requerir tiempo superior a 10 segundos.

La entidad evaluará la velocidad de atención final al cliente, otorgándole calificación a la rapidez de respuesta del software transaccional y se medirá como el tiempo que transcurra entre la captura de la información en las terminales móviles y fijas y la impresión del formulario. El proponente deberá acreditar que su software transaccional en ningún momento podrá requerir tiempo superior a 10 segundos.

La entidad asignará hasta cien (100) puntos, por el menor tiempo de realización de las transacciones, según la siguiente tabla:

TIEMPO DE TRANSACCIONES	PUNTAJE
10 segundos o mayor	0
De 7 a 9,9 segundos	30
De 3 a 6,9 segundos	60
3 segundos o menos	100

El proponente acreditará este ítem con la certificación del operador del software en donde indique:

- El método utilizado,
- La configuración de comunicación en la que se realizó la prueba,
- El promedio de velocidad de la transacción y,
- El número de pruebas realizadas.

**- Capacidad de transacciones por minuto  
(Asigna hasta 190 Puntos)**

Se asignará un máximo de ciento noventa (190) puntos al proponente que oferte la mayor capacidad de transacciones por minuto.

CAPACIDAD DE TRANSACCIONES	PUNTAJE
----------------------------	---------



Hasta 20.000	0
De 20.001 hasta 25.000	70
De 25.001 hasta 30.000	140
Desde 30.001 en adelante	190

El proponente acreditará este ítem con la certificación del operador Tecnológico.

### **6.3.23.2. Apoyo a la industria nacional (Max. 100 puntos).**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales se asignarán diez (10) puntos.

Para acreditar este ítem el proponente deberá anexar a la oferta certificación en la cual conste la procedencia, nacional o extranjera del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato.

Este factor se evaluará así:

<b>APOYO A LA INDUSTRIA</b>	<b>PUNTAJE</b>
Oferta de servicios con personal nacional entre el 1% y hasta 25%	25
Oferta de servicios con personal nacional entre el 26% y hasta 50%	50
Oferta de servicios con persona nacional entre el 51% y hasta el 90%	75
Oferta de servicios con personal nacional con más del 91%	100

### **6.3.23.3. Contratación en favor de personas con discapacidad. (Max. 10 puntos)**

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 0392 de 2018 en su artículo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal.

Así las cosas, la entidad otorgará el 1% del puntaje total, es decir, 10 puntos, al proponente que cumpla con la certificación del Ministerio de Trabajo acorde con los requisitos establecidos según en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 citado, que dispone:



NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO TRABAJADORES DISCAPACIDAD	MÍNIMO EXIGIDO	DE CON
Entre 1 y 30		1	
Entre 31 y 100		2	
Entre 101 y 150		3	
Entre 151 y 200		4	
Más de 200		5	

**NOTA:** La omisión de la información requerida en este numeral, no será subsanable por ser factor de ponderación, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta.

#### **6.3.23.4. Reciprocidad**

Las sociedades extranjeras sin domicilio en Colombia que presenten propuesta, recibirán el mismo tratamiento que los nacionales, siempre que exista un acuerdo, tratado o un convenio con el que Colombia haya negociado trato nacional en materia de compras estatales, en el sentido que a las ofertas de servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público, para lo cual deberán anexar con su propuesta, copia del documento, acuerdo, convenio o tratado vigente entre el país de su nacionalidad y Colombia donde se verifique dicha situación (parágrafo del artículo 1° de la Ley 816 de 2003).

En el supuesto de no existir los mencionados acuerdos, tratados o convenios el proponente deberá incluir dentro de su propuesta, un certificado emitido por la respectiva Misión Diplomática Colombiana, en la cual conste que los proponentes colombianos gozan de la oportunidad de participar en los procesos de contratación pública en las mismas condiciones y con los mismos requisitos exigidos a los nacionales de su país.

En todo caso, la inexistencia del acuerdo, convenio, tratado o certificación mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su propuesta.

#### **6.4. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

El Departamento de Magdalena, se reserva el derecho de verificar, la información suministrada solicitando los soportes documentales que considere



necesarios o efectuando las visitas que considere indispensables para la mejor interpretación de la oferta.

En los eventos en que el Departamento requiera confrontar los datos suministrados por el proponente en los documentos remitidos en su oferta, y el resultado de dicha indagación no coincida con lo declarado en los formularios respectivos, se tendrán por NO presentados los datos correspondientes.

## **6.5. CRITERIOS DE DESEMPEÑO Y PREFERENCIA DE OFERTA EN CASO DE IGUALDAD DE CONDICIONES:**

### **6.5.1. Los criterios de desempate.**

De acuerdo con lo prescrito por el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad concedente escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en los requerimientos técnicos comerciales (terminales de venta fijos, móviles y colocadores).

Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en los requerimientos técnicos tecnológicos.

Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el apoyo a la industria nacional.

Si persiste el empate, la entidad utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido.

1. Preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros (Art. 2 de la Ley 816 de 2003).
2. Preferirá las ofertas presentadas por una Mipyme nacional.
3. Preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que, por lo menos, el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.
4. De persistir el empate, se realizará un sorteo consistente en un sorteo mediante balotas numeradas con un dígito, en forma ascendente y se procederá así:
  - a) Se introducirán en una bolsa, no transparente, tantas balotas como proponentes hallan empatado en el proceso.
  - b) En orden alfabético de los nombres de la sociedad proponente que cada persona representa en la audiencia, tomarán una balota numerada para establecer el turno en que procederán a sacar la



balota que determinara quien ha de ser el concesionario. Quien tome la balota marcada con el dígito menor, tendrá el primer turno y así sucesivamente en forma ascendente.

- c) Establecido el orden de manera aleatoria, los representantes de cada una de las sociedades empatadas procederán a tomar de la bolsa una balota. Quien obtenga la balota con el dígito más alto será el ganador de la concesión.

5. A fin de acreditar los factores de desempate con la propuesta deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Certificación del revisor fiscal que informe que la sociedad fue constituida, está domiciliada y conformada en Colombia, con capital de nacionales colombianos.
- b) Certificado de la oficina de trabajo que informe que en la nómina de la sociedad proponente tiene por lo menos el 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad y contratados por lo menos con un año de anterioridad, según lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 361 de 1997.
- c) Carta suscrita por el representante legal del oferente que comprometa a la sociedad a mantener durante el plazo del contrato, por lo menos el 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la Ley 361 de 1997.

Los documentos referentes a acreditación de factores de desempate no son subsanables.

#### **6.6. ACREDITACION DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE DE LAS PROPUESTAS:**

La omisión de la información requerida en este numeral no será subsanable por ser criterio de desempate, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta técnica.

#### **6.7. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL:**

El criterio de Apoyo a la Industria Nacional se dividirá en dos conceptos: Con el fin de establecer el apoyo que los proponentes nacionales y extranjeros otorguen a la industria nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, deberán efectuar ofrecimiento suscrito por el representante legal del proponente, en el que indique la procedencia de los elementos a suministrar.

#### **6.8. ACREDITACIÓN DE PERSONAL CON LIMITACIONES (LEY 361 DE 1997):**



De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley 361 de 1997 los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación, serán preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de selección, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la Ley, dicho personal deberá haber sido contratado por lo menos con un año de anterioridad al cierre del presente proceso de selección.

Para lo cual deberán acreditar esta situación presentando certificación vigente expedida por el Ministerio del Trabajo.

### **6.9. LIMITACIÓN MIPYMES**

El presente proceso no es susceptible de ser limitado a MYPIMES toda vez que supera el umbral.

### **6.10. CAUSALES DE RECHAZO**

Sólo serán causales de rechazo las previstas en el estudio previo y/o pliego de condiciones y las expresamente señaladas en la ley. Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, el Departamento rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

#### **I. GENERALES:**

- a)** Cuando el proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.
- b)** Cuando la propuesta sea presentada por persona jurídicamente incapaz para obligarse.
- c)** Cuando se presenten varias propuestas por el mismo proponente.
- d)** Cuando la Gobernación del Magdalena detecte inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada.
- e)** Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en el pliego de condiciones, o presente condicionamiento para la adjudicación.
- f)** Cuando la propuesta se presente extemporáneamente o no se presente en el lugar u hora establecida en estos pliegos.
- g)** En el caso en que el Departamento del Magdalena comprobare la violación por parte del proponente, de sus empleados o de un representante independiente actuando en su nombre, de los compromisos anticorrupción asumidos por el proponente.



- h)** Cuando el proponente no subsane o no subsane en debida forma lo requerido por El Comité Evaluador, la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes.
- i)** Cuando en el certificado de existencia y representación se verifique que el objeto del proponente no se ajusta a lo exigido en el pliego de condiciones.
- j)** Cuando se demuestre que, a la fecha de presentación de su propuesta, el proponente no se encuentre al día, durante los últimos seis (6) meses con el cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales y los aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- k)** Cuando de forma simultánea con la oferta no se presente la garantía de seriedad del ofrecimiento.
- l)** Cuando la Póliza de seriedad de la propuesta tenga fecha de expedición posterior a la hora y fecha de cierre del presente proceso.
- m)** Cuando el proponente no cumpla con los requisitos mínimos en cualquiera de los índices que conforman la capacidad financiera.
- n)** Cuando de acuerdo con los documentos presentados, el representante legal del proponente o apoderado carezca de facultades suficientes para presentar la propuesta y el interesado no presente los documentos necesarios para acreditar que su representante o apoderado dispone de las facultades necesarias.
- o)** Cuando de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio o por la autoridad competente, con los estatutos de la persona jurídica o con certificación juramentada proveniente del representante legal del proponente, se determine que la duración de la persona jurídica no es igual a la del plazo para la ejecución del contrato y un (1) año más.
- p)** Cuando a pesar de habersele dado la oportunidad al proponente de demostrar que cuenta con la capacidad jurídica y demás requisitos verificables de su cumplimiento, éste no los cumpla.
- q)** Cuando el Departamento del Magdalena haya solicitado al proponente cualquier aclaración, y el mismo no de respuesta o responda en forma insatisfactoria o incompleta durante el plazo fijado para ello por la entidad o hasta el término de traslado del informe de evaluación.
- r)** Cuando el proponente no posea la capacidad para presentar oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6 de la ley 80 de 1993, entendida ésta como la facultad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones a nombre propio y/o de otro.
- s)** Cuando verificada la información aportada por cualquiera de los proponentes, se determine por parte del Departamento del Magdalena que ella no corresponde a la realidad.



- t) Cuando la propuesta no cumpla con cualquiera de los aspectos técnicos mínimos requeridos en el pliego de condiciones y/o estudio previo.
- u) Modificar las condiciones técnicas presentadas en el pliego de condiciones.
- v) En los demás casos que así lo contemple la ley y/o los estudios previos y/o el pliego de condiciones que rige el presente proceso de selección.
- w) Si el proponente omite o deja de proponer alguno de los ítems exigidos.

Santa Marta, Julio 23 de 2020

(Original Firmado)

**JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO**  
**Jefe Oficina de Contratación**



**ANEXO No.1.**

**CARTA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

Señores  
Gobernación Del Departamento de Magdalena  
E. S. D.

Ref.: Licitación Pública No. \_\_\_\_ - 2020, para la adjudicación de un único contrato de concesión para la operación exclusiva del juego de chance en el Departamento de Magdalena.

\_\_\_\_\_, mayor de edad, domiciliado en \_\_\_\_\_, con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, obrando en nombre y representación de la sociedad \_\_\_\_\_, con NIT \_\_\_\_\_, efectúo la siguiente oferta para la licitación pública de la referencia, y en caso que le sea adjudicada, me comprometo a suscribir el contrato correspondiente y a ejecutarlo de acuerdo con las condiciones que se estipula en los documentos de la licitación.

Declaro así mismo:

Que el suscrito, está debidamente facultado de conformidad con la ley y los estatutos de la sociedad \_\_\_\_\_ para presentar la propuesta.

Que la propuesta y el contrato que llegare a celebrarse en caso de adjudicación compromete totalmente la sociedad que represento.

Que he estudiado el pliego de condiciones y demás documentos de la licitación y la sociedad acepta todos los requisitos en ella contenidos, renunciando a cualquier reclamación por errónea interpretación de estos.

Que he revisado detenidamente la propuesta y declaro que se ajusta al pliego de condiciones.

Que conozco el pliego de condiciones, todos los requisitos en él establecidos y todos los documentos relacionados con la licitación, los cuales acepto, en nombre de la sociedad proponente, en todas y cada una de sus partes.

Que nos hemos informado detalladamente de las condiciones del mercado y comercialización del juego de chance, de la competencia existente y demás aspectos de carácter económico, fiscal, impositivo y policivo y que conozco el estudio previo y análisis del sector que hace parte del pliego de condiciones.

Que he consultado las adendas publicadas por la entidad en el portal único de contratación y en la página web de la entidad.

Para el caso que nuestra propuesta sea favorecida con la adjudicación, me comprometo a:

Realizar dentro del plazo máximo que fije la Entidad todos los trámites necesarios para la firma y aprobación de la garantía del contrato resultante.

Establecer y presentar oportunamente a la Entidad las garantías exigidas en este pliego.



Operar el juego de chance en el Departamento de Magdalena, con sujeción a la ley y bajo la vigilancia de la Entidad.

Que la empresa (denominación o razón social del oferente) \_\_\_\_\_ ofrece a partir del primer día de ejecución del contrato de concesión el software \_\_\_\_\_ especializado para el desarrollo de la actividad para la comercialización del juego de chance con cobertura en la totalidad de los municipios de este Departamento.

Que la empresa (denominación o razón social del oferente) \_\_\_\_\_ ofrece que, a partir del primer día de ejecución del contrato de concesión, la transmisión de datos de venta de chance que garantiza la comunicación en la totalidad de los municipios del Departamento.

Que (denominación o razón social del oferente) \_\_\_\_\_ se compromete a pagar mensualmente los derechos de explotación y gastos de administración establecidos por la Ley 643 de 2001 durante el plazo que dure el contrato y, de ser el caso, anualmente la compensación contractual. Así mismo, me comprometo a adquirir la cantidad necesaria de formularios para la operación del juego de apuestas permanentes en la forma estipulada en este pliego y el contrato de concesión que llegare a celebrarse.

Que la empresa (denominación o razón social del oferente) \_\_\_\_\_, se compromete al pago de los derechos de explotación, en los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 para la determinación de la rentabilidad mínima anual del juego.

Que la empresa (denominación o razón social del oferente) \_\_\_\_\_ ofrece operar el juego de chance a partir del primer día de ejecución del contrato de concesión, con \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) puntos de venta fijos y con \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) terminales de venta móviles. (expresar en letras y números).

Que la empresa (denominación o razón social del oferente) \_\_\_\_\_ ofrece a partir del primer día de ejecución del contrato de concesión, \_\_\_\_\_ (expresar en letras y números) colocadores para atender los puntos de venta fijos y móviles con cobertura en todos los municipios.

Que la empresa (denominación o razón social del oferente) \_\_\_\_\_ ofrece a partir del primer día de ejecución del contrato de concesión, un software con capacidad para realizar las transacciones de venta de chance en \_\_\_\_\_ (expresar en letras y números) segundos con cobertura en todos los municipios del Departamento.

Que la empresa (denominación o razón social del oferente) \_\_\_\_\_ ofrece a partir del primer día de ejecución del contrato de concesión, un software con capacidad para realizar \_\_\_\_\_ (expresar en letras y números) transacciones por minuto para atender los puntos de venta fijos y móviles con cobertura en todos los municipios.

Que la sociedad (denominación o razón del oferente) \_\_\_\_\_ contratará mano de obra no calificada (colocadores de apuestas) con domicilio en el Departamento del



Magdalena en un porcentaje del \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_%), en caso que le sea adjudicado el contrato de concesión.

Que de acuerdo con el pliego de condiciones los servicios ofrecidos son:

ORIGEN	Porcentaje
Servicios nacionales	
Servicios extranjeros	
Mixtos con igual o más del 50 % nacional	
Mixtos con menos del 50 % nacional	

Que la empresa (denominación o razón del oferente) \_\_\_\_\_ ofrece que, a partir del primer día de ejecución del contrato de concesión, realizará el \_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_%) de las operaciones en línea y en tiempo real.

Que, en caso de resultar favorecido con la adjudicación, la empresa (denominación o razón del oferente) \_\_\_\_\_ se obliga a iniciar la ejecución del contrato dentro del término fijado en el pliego de condiciones una vez perfeccionado y legalizado, a dar cumplimiento a las obligaciones contraídas y a observar las normas legales y reglamentarias que regulan el juego de apuestas permanentes.

Que la oferta que sometemos a su consideración tiene una validez de noventa (90) días calendario contados desde la fecha de cierre de la licitación pública No. \_\_\_\_-2020.

Que adjunto como garantía de seriedad de la oferta la póliza \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ con vigencia hasta el día \_\_\_\_\_.

Que declaro bajo la gravedad del juramento que la sociedad (denominación o razón del oferente) \_\_\_\_\_ no se encuentra en mora por concepto de las obligaciones relacionadas con transferencias, derechos de explotación o multas, originadas en contratos o autorizaciones o permisos para explotación u operación de juegos de suerte y azar en cualquier nivel del Estado, inclusive la Gobernación Del Magdalena, al momento del cierre de la licitación.

Que no existe respecto del oferente, de sus asociados, de su representante legal, prohibiciones, incapacidades o causales de inhabilidad o de incompatibilidad alguna, que de acuerdo con las normas vigentes pudiera impedir o viciar la presentación de nuestra oferta, o la firma del contrato que pudiera resultar de la eventual adjudicación. Esta afirmación la hago bajo la gravedad de juramento.

Que autorizo a la Gobernación Del Magdalena, para verificar y consultar ante los organismos pertinentes la veracidad de todas las informaciones suministradas con la presente propuesta.

Que la sociedad que represento se compromete a adquirir los formularios oficiales necesarios para la venta de chance durante los cinco (5) años del contrato de concesión en las formas que actualmente existe, rollo térmico o, bond.

Que la propuesta consta de \_\_\_\_\_ folios numerados en forma consecutiva tanto en el original como en las copias.



Para todos los efectos informo a ustedes que la dirección a la cual pueden enviar correspondencia relacionada con la licitación pública No. \_\_\_\_ - de 2020, es la siguiente:

Dirección: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ E mail: \_\_\_\_\_

NIT: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del representante legal o apoderado.



**ANEXO No 2**  
**Compromiso Anticorrupción**

Proceso de Contratación de Licitación Pública No. LP-005-2020

[Nombre del representante legal del Oferente], identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de [nombre del Oferente], manifiesto en mi nombre y en nombre de [nombre del Oferente] que:

1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y de EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de Contratación Licitación Pública No. LP-005-2020.
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros.
4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación Licitación Pública No. LP-005-2020.
5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el Proceso de Contratación Licitación Pública No. LP-005-2020, nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los días [día] del mes de [mes] de [año].

Firma representante legal del Oferente Nombre:

Cargo:

Documento de Identidad:



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**

**La fuerza  
del cambio**



Carrera 1c N° 16-15 Palacio Tayrona  
PBX: 5-4381144  
Código Postal: 470004  
[www.magdalena.gov.co](http://www.magdalena.gov.co)  
[contactenos@magdalena.gov.co](mailto:contactenos@magdalena.gov.co)

 [@gobernaciondelmagdalena](https://www.facebook.com/gobernaciondelmagdalena)

 [@MagdalenaGober](https://twitter.com/MagdalenaGober)

 [@magdalenaGober](https://www.instagram.com/magdalenaGober)



**ANEXO 3**  
**MODELO CARTA DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**

Señores  
Gobernación Del Departamento de Magdalena

REFERENCIA: Licitación \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

OBJETO: \_\_\_\_\_

Por medio de este documento, manifiesto que la empresa que represento fue constituida por colombianos, con capital colombiano y las personas que voy a contratar en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, para la ejecución del contrato, en caso de que se me adjudique, serán de origen nacional.

Cordialmente,

Nombre del proponente \_\_\_\_\_

Nombre del Representante Legal \_\_\_\_\_

C. C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(Firma del Representante Legal)



ANEXO No. 4

**CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA CONSULTAR LAS FUENTES DE  
INFORMACIÓN.**

Señores  
Gobernación Del Departamento de Magdalena

Ref.: Licitación Pública No. \_\_\_ de 2020, para la adjudicación de un único contrato de concesión para la operación exclusiva del juego de chance en el Departamento de Magdalena.

\_\_\_\_\_, mayor de edad, domiciliado en \_\_\_\_\_, con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, obrando en nombre y representación de la sociedad \_\_\_\_\_, NIT \_\_\_\_\_, autorizo a la Gobernación Del Magdalena, para que consulte los datos que reposan en las fuentes de información referentes a la sociedad que represento y las de su representante legal, siempre que guarden relación con el objeto del proceso de selección de la referencia, de conformidad con la Ley 1266 de 2008.

\_\_\_\_\_  
Firma del representante legal o apoderado



**ANEXO 5**  
**INFORME TÉCNICO Y DE LOS INDICADORES ECONÓMICOS,**  
**PATRIMONIALES, DE SOLVENCIA Y DE LIQUIDEZ.**

Señores  
Gobernación Del Departamento de Magdalena  
E.S.D.

Ref.: Licitación Pública No. \_\_\_ de 2020, para la adjudicación de un único contrato de concesión para la operación exclusiva del juego de chance en el Departamento de Magdalena.

\_\_\_\_\_, mayor de edad, domiciliado en \_\_\_\_\_, con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, obrando en nombre y representación de la sociedad \_\_\_\_\_, NIT \_\_\_\_\_, informo, de conformidad con el pliego de condiciones en la licitación de la referencia:

Que la empresa (denominación o razón social del oferente) \_\_\_\_\_- \_\_\_\_\_ ofrece a partir del primer día de ejecución del contrato de concesión un plan de continuidad del negocio, que garantice el óptimo desarrollo de la operación de apuestas permanentes.

Que la empresa (denominación o razón social del oferente) \_\_\_\_\_- \_\_\_\_\_ ofrece a partir del primer día de ejecución del contrato de concesión, una red de comunicaciones para la transmisión de datos de venta de chance que garantiza la comunicación en la totalidad de los municipios del Departamento de Magdalena.

Que la empresa (denominación o razón social del oferente) \_\_\_\_\_- \_\_\_\_\_ ofrece a partir del primer día de ejecución del contrato de concesión el software \_\_\_\_\_ especializado para el desarrollo de la actividad para la comercialización de apuestas de chance con cobertura en la totalidad de los municipios de este Departamento.

Que el software con que la sociedad ofrece operar el juego en El Departamento del Magdalena soporta \_\_\_\_\_ transacciones por minuto, además el tiempo de cada transacción es de \_\_\_\_\_ segundos y estará en condiciones de mantener su operatividad y funcionalidad en la medida que aumente la cantidad de información transmitida hacia el sistema central de información. Se debe anexar certificación.

Que la empresa (denominación o razón social del oferente) \_\_\_\_\_, tiene un índice de liquidez a 31 de diciembre de 2019 de (\_\_\_).

Que el índice de endeudamiento de la empresa (denominación o razón social del oferente) \_\_\_\_\_, a 31 de diciembre de 2019 es del \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_%)



Que la razón de cobertura de intereses de la empresa (denominación o razón social del oferente) \_\_\_\_\_, a 31 de diciembre de 2019 es de \_\_\_\_\_

Que la empresa (denominación o razón social del oferente) \_\_\_\_\_ cuenta con un patrimonio técnico a 31 de diciembre de 2019 de \_\_\_\_\_ millones de pesos (\$\_\_\_\_\_).

Que la rentabilidad del patrimonio de la empresa (denominación o razón social del oferente) \_\_\_\_\_, a 31 de diciembre de 2019 es de \_\_\_\_\_

Que la rentabilidad del activo de la empresa (denominación o razón social del oferente) \_\_\_\_\_, a 31 de diciembre de 2019 es de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del representante legal o apoderado debidamente constituido.

NOTA: El proponente debera efectuar la acreditación documental de todos y cada uno de los asertos contenidos en el presente anexo.



Anexo 6

**RELACIÓN DE PUNTOS DE VENTA FIJOS.**

Señores  
Gobernación Del Departamento de Magdalena  
E. S. D.

Ref.: Licitación Pública No. \_\_\_ de 2020, para la adjudicación de un único contrato de concesión para la operación exclusiva del juego de chance en el Departamento de Magdalena.

\_\_\_\_\_, mayor de edad, domiciliado en \_\_\_\_\_, con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, obrando en nombre y representación de la sociedad \_\_\_\_\_, NIT \_\_\_\_\_, ofrezco, de conformidad con el pliego de condiciones en la licitación de la referencia:

Que la empresa (Nombre del proponente) \_\_\_\_\_ tendrá \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) puntos de venta fijos disponibles para la venta de chance, a partir del XXX del mes de XXXXX de 2020 en las direcciones que se indican a continuación, y que abarcan la totalidad de los municipios del Departamento de Magdalena.

NUMERO	DIRECCIÓN		MUNICIPIO
1			
2			
3			
4			

\_\_\_\_\_  
Firma del representante legal o apoderado debidamente constituido.



**ANEXO 7  
RELACIÓN DE PUNTOS DE VENTA MÓVILES**

Señores  
Gobernación Del Departamento de Magdalena  
E. S. D.

Ref.: Licitación Pública No. – de 2020, para la adjudicación de un único contrato de concesión para la operación exclusiva del juego de chance en el Departamento de Magdalena.

\_\_\_\_\_, mayor de edad, domiciliado en \_\_\_\_\_, con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, obrando en nombre y representación de la sociedad \_\_\_\_\_, NIT \_\_\_\_\_, ofrezco, de conformidad con el pliego de condiciones en la licitación de la referencia:

Que la empresa (Nombre o razón del proponente) \_\_\_\_\_ tendrá \_\_\_\_\_ terminales móviles, disponibles e instaladas para la venta del chance en el Departamento del Magdalena a partir del primer día de ejecución del contrato de concesión.

<b>NÚMERO DE TERMINALES MÓVILES</b>	<b>UBICACIÓN MUNICIPIO</b>

\_\_\_\_\_  
Firma del representante legal o apoderado debidamente constituido.



**ANEXO 8**  
**RELACIÓN DE COLOCADORES DISPONIBLES.**

Señores  
Gobernación Del Departamento de Magdalena  
E. S. D.

Ref.: Licitación Pública No. \_\_\_\_ - 2020, para la adjudicación de un único contrato de concesión para la operación exclusiva del juego de chance en el Departamento de Magdalena.

\_\_\_\_\_, mayor de edad, domiciliado en \_\_\_\_\_, con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, obrando en nombre y representación de la sociedad \_\_\_\_\_, NIT \_\_\_\_\_, ofrezco, de conformidad con el pliego de condiciones en la licitación de la referencia:

Que la empresa (Nombre del proponente) \_\_\_\_\_ tendrá \_\_\_\_\_ colocadores disponibles para la venta de chance en todos los municipios del Departamento de Magdalena.

NÚMERO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	ÁREA CUBRIMIENTO (MUNICIPIO)	DE
1				
2				
3				
4				
5				

\_\_\_\_\_  
Firma del representante legal o apoderado debidamente constituido



**ANEXO 9  
RELACIÓN DE EXPERIENCIA.**

Señores  
Gobernación Del Magdalena  
E. S. D.

Ref.: Licitación Pública No. \_\_\_\_ - 2020, para la adjudicación de un único contrato de concesión para la operación exclusiva del juego de apuestas permanentes en el Departamento de Magdalena.

\_\_\_\_\_, mayor de edad, domiciliado en \_\_\_\_\_, con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, obrando en nombre y representación de la sociedad \_\_\_\_\_, NIT. \_\_\_\_\_, relaciono, de conformidad con el pliego de condiciones en la licitación de la referencia, la experiencia de la sociedad:

CONTRATO No.	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	EXPERIENCIA EN AÑOS	VALOR DERECHOS DE EXPLOTACIÓN PAGADOS	CERTIFICADA POR

\_\_\_\_\_  
Firma del representante legal o apoderado debidamente constituido



## ANEXO 10

### **CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. (USE LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA, SEGÚN CERTIFIQUE EL REPRESENTANTE LEGAL O EL REVISOR FISCAL)**

Señores  
Gobernación Del Magdalena  
E. S. D.

Ref.: Licitación Pública No. \_\_\_\_ - 2020, para la adjudicación de un único contrato de concesión para la operación exclusiva del juego de chance en el Departamento de Magdalena.

\_\_\_\_\_, identificado con \_\_\_\_\_, en mi condición de Representante Legal de (Razón social de la compañía) identificada con NIT. \_\_\_\_\_, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de \_\_\_\_\_, certifico bajo la gravedad de juramento, el pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos profesionales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra Propuesta para el presente proceso de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

\_\_\_\_\_, identificado con \_\_\_\_\_, y con Tarjeta Profesional de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de (Razón social de la Compañía) identificada con NIT \_\_\_\_\_, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de \_\_\_\_\_, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico, bajo la gravedad de juramento, el pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos profesionales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la Propuesta para el presente proceso de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.



Nota 1. Para certificar el pago de los aportes correspondientes a los Sistemas de Seguridad Social y para los pagos de aportes de parafiscales, es decir, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, se deberán tener en cuenta los plazos previstos en el Decreto 1670 de 2007.

Nota 2. En caso de presentar acuerdo de pago con alguna de las entidades anteriormente mencionadas, se deberá precisar el valor y el plazo previsto para el acuerdo de pago, con indicación de cumplimiento de esta obligación.

---

Firma del representante legal o apoderado debidamente constituido



ANEXO 11  
MINUTA DEL CONTRATO

**CONTRATO DE CONCESIÓN DE APUESTAS PERMANENTES CHANCE No. DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y \_\_\_\_\_**

Entre los suscritos a saber \_\_\_\_\_, identificado con la con cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ en su condición de Gobernador del

Departamento de \_\_\_\_\_, según acta de posesión de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2020 y en ejercicio de sus facultades legales, actuando en nombre y por cuenta del Departamento Del Magdalena, quien para efectos del presente contrato se denominará la **CONCEDENTE** y \_\_\_\_\_, con domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, quién actúa a nombre y representación de la sociedad \_\_\_\_\_, con

Nit. \_\_\_\_\_ constituida por escritura pública No. \_\_\_\_\_ de la Notaría \_\_\_\_\_, según consta en el certificado de la Cámara de Comercio de \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, matrícula mercantil \_\_\_\_\_, debidamente autorizado por el órgano directivo de la misma, según consta en el acta número XXX, quien en adelante se dominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento Del Magdalena, adjudicado por Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, emanada dentro de la Licitación Pública No \_\_\_\_\_ de 2020 que se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 643 de 2001 y demás normas legales vigentes que regulan la materia, estudios previos, pliegos de condiciones, propuesta y las estipulaciones consignadas en el presente contrato. Este contrato se regirá por las siguientes cláusulas; **PRIMERA. OBJETO:** Otorgar la Concesión para la operación en forma exclusiva del juego de Apuestas Permanentes "CHANCE" en el Departamento de Magdalena. **SEGUNDA ALCANCE:** El alcance está orientado a la operación que por su cuenta y riesgo, realice de manera exclusiva el concesionario del juego de apuestas permanentes con premios en dinero, en la jurisdicción territorial del Departamento Del Magdalena, mediante la utilización del resultado del premio mayor de los sorteos ordinarios de las loterías o juegos autorizados con las cuales el CONCEDENTE haya determinado que deba realizarse el juego diariamente, a cambio del pago de los derechos de explotación, gastos de administración y compensación contractual (si la hubiere). **PARÁGRAFO:** La concesión se ejercerá, bajo la supervisión de la entidad CONCEDENTE de conformidad con las normas que regulan el juego, señaladas anteriormente. **TERCERA. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN:** Para la ejecución del objeto del presente contrato, el concesionario presentará a la entidad concedente, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, una declaración en formulario autorizado por la Superintendencia Nacional de Salud, donde liquidará el valor a pagar o pagado título de derechos de explotación, equivalente al doce por ciento (12%) del ingreso bruto por ventas del juego. **PARÁGRAFO 1.** Dentro de dicha liquidación el concesionario deberá incluir el 1% de



los derechos de explotación como gastos de administración. **PARÁGRAFO 2.** El CONCESIONARIO pagará los derechos de explotación conforme lo ordena la ley, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a su recaudo. **PARAGRAFO 3.** Corresponde al CONCESIONARIO pagar el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos a título de derechos de explotación con destino a la salud. Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de



la diferencia a título de compensación contractual. El pago de la compensación contractual, si a ello hubiere lugar, deberá realizarlo el CONCESIONARIO dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero de cada año. **CUARTA. PLAZO:** Este contrato tiene una duración de cinco (5) años, contados a partir del \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020 hasta el \_\_\_ de \_\_\_ de 2025 y no podrá iniciarse la ejecución del mismo mientras no se encuentre debidamente perfeccionado y aprobada la garantía de cumplimiento. **QUINTA. RENTABILIDAD MÍNIMA:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, corresponde al valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego en el Departamento del Magdalena, sin que el valor de un año pueda ser inferior al valor del año anterior durante toda la vigencia del respectivo contrato, de manera que se sostengan las ventas y se procure su crecimiento como arbitrio rentístico para la salud. **SEXTA. COSTO DE LOS FORMULARIOS:** Independiente del valor de los derechos de explotación y gastos de administración el concesionario pagará a la concedente o a quien esta le indique por concepto de suministro de formularios, el valor de los costos de impresión de los mismos. Este valor no se podrá trasladar al apostador. **SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO:** La entidad estima que el valor del contrato asciende a la suma de xxxxxxxx (\$xxxxxxx), equivalentes al 12% de los ingresos brutos por venta del juego de chance durante los últimos cinco años. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:** Además de las establecidas en las normas legales vigentes, y de las condiciones ofrecidas en su propuesta, son obligaciones del concesionario: **A) Generales.1.** Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la explotación del juego de chance. **2.** Registrar como establecimientos de comercio todas las agencias que pongan en funcionamiento, remitiendo a la entidad concedente el respectivo certificado de la cámara de comercio. **3.** Adoptar las medidas indispensables para garantizar la eficiente operación del juego de chance en los términos de los artículos 3 y 4 de la Ley 643 de 2001; poner en conocimiento de la entidad concedente cualquier irregularidad que se presente en la explotación del mismo y colaborar activamente con las entidades administradoras de juegos de suerte y azar y con las autoridades de policía para corregir dichas prácticas. **4.** Cumplir con las obligaciones técnicas enunciadas en el pliego de condiciones. **5.** Garantizar el cumplimiento oportuno de las normas laborales y de seguridad social, a las personas que se encuentran vinculadas al concesionario. **6.** Se entienden incorporadas al contrato resultante de esta licitación las normas contenidas en las leyes 80 de 1993, 643 de 2001 con sus modificaciones, los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, las circulares expedidas por el Ministerio de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, los Acuerdos del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y las demás disposiciones que le sean aplicables a este tipo de contratos. **7.** Constituir garantía única de cumplimiento a favor de la Gobernación del Magdalena, en las cuantías y con la vigencia que determina la Ley 1955 de 2019. **B) Contables.1** Llevar el registro de ventas diarias, de los colocadores o vendedores y de los puntos fijos adscritos en la respectiva agencia, conservarlos con la adecuada custodia y





seguridad, los cuales deberán estar disponibles, siempre que la entidad concedente lo requiera. **2.** Llevar en la oficina principal al menos los siguientes libros de contabilidad: Mayor y Balances e inventarios con sus auxiliares (Código de Comercio artículos 48 y 49, en armonía con el artículo 173 del Decreto 019 de 2012). **3.** Cumplir con las obligaciones a su cargo contenidas en el Acuerdo 317 de 2016, expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar por medio del cual se implementa el Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SIPLAFT, en las empresas o entidades operadoras del juego de lotería tradicional o de billete, del juego de chance y de apuestas en los eventos hípicas y demás juegos cuya explotación corresponda a las entidades territoriales. **4.** Cumplir cuando menos con los porcentajes mínimos exigidos de las operaciones de apuestas en línea y en tiempo real, de acuerdo con lo expresado en este proyecto de pliego de condiciones. **5.** Diligenciar adecuada y oportunamente la declaración mensual de los derechos de explotación, gastos de administración e intereses, y efectuar los pagos exactos y oportunos de acuerdo con lo pactado en el contrato, so pena de someterse a la imposición de las sanciones y multas a que haya lugar, de conformidad con la Circular Externa No. 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud. En caso de mora en el pago de los derechos de explotación se causarán los intereses moratorios previstos en el artículo 2.6.4.2.2.1.16 del Decreto 2265 de 2017 adicionado por el artículo 5 del Decreto 2497 de 2018. En caso que esta norma sea derogada o anulada sin que la sustituya otra norma, los intereses moratorios causados serán a la tasa máxima que cobre la DIAN para las obligaciones tributarias. Esto sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010 y de la generación de la causal de inhabilidad establecida en el artículo 10 numeral 2 de la Ley 643 de 2001. **6.** El concesionario deberá enviar a la concedente los estados financieros de conformidad con la Ley 222 de 1995 y el Decreto 2649 de 1993, debidamente firmados por el contador y el revisor fiscal cada año con corte a diciembre 31 remitiéndolo a más tardar dentro de los 15 días hábiles del mes siguiente a su aprobación por el órgano social competente y anualmente la declaración de renta del concesionario. **C) Información. 1.** Suministrar toda la información y colaboración que le sea solicitada por la entidad concedente y en especial la que se requiera para el debido control del juego de chance, permitiendo que los funcionarios ejerzan sus funciones de control y fiscalización frente al juego. **2.** Suministrar la información y efectuar los reportes de información que defina la Superintendencia Nacional de Salud, Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar o cualquier otra autoridad competente cuando éstas lo requieran. **3.** Permitir inspecciones a las instalaciones y sistemas de información de la empresa que tenga a bien realizar la concedente. **4.** El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software, la capacitación correspondiente y el mantenimiento necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de las apuestas en línea y en tiempo real, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. **5.** Realizar los escrutinios del juego de chance y permitir el ingreso de los funcionarios de la Gobernación del Magdalena. **6.** Suministrar la información que requiere el contratante y los demás órganos de



inspección y vigilancia, en forma veraz e inmediata para el control del juego de chance y facilitar el cumplimiento de sus funciones de fiscalización y control, de investigación o de procedimientos administrativos. **D) Organización.** **1.** Todo colocador debe recibir un código por parte del concesionario y ser reportado a la entidad concedente. El concesionario deberá actualizar la relación de colocadores que tiene a su servicio, ante la concedente, cada vez que esta lo solicite. **2.** Dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, el concesionario deberá remitir a la concedente, el certificado de existencia y representación legal, y una carta con la relación de los establecimientos de comercio que funcionarán como agencias, que se destinen a la ejecución del objeto de la presente concesión. **3.** Igualmente, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la legalización del contrato, deberá remitir a la concedente una relación detallada de la red de ventas dispuestas por el concesionario para comercializar el juego de chance en el Departamento de Magdalena, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos en la que detallará la siguiente información: a) Tipo de punto de venta (fijo o móvil). b) Tipo y características del equipo sistematizado que se utiliza. c) Municipio en el que se encuentra ubicado el punto de venta. d) Dirección y teléfono del punto de venta. e) Nombre del administrador o promotor y del personal a cargo del punto de venta. **4.** Cada punto de venta o módulo deberá estar vinculado o adscrito a una agencia. **5.** Informar a la entidad concedente la dirección exacta de las oficinas, puestos fijos, agencias, puntos de venta y puntos de colocación donde se realicen las apuestas; Informará oportunamente del cambio de dirección o del cierre de alguna de ellas. **6.** Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. **7.** Conservar copia de las constancias que deben entregar diariamente a los colocadores o vendedores, del valor total de apuestas y del número de formularios vendidos. **8.** Llevar registro sobre los formularios que entregan a los colocadores o vendedores. **9.** Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión. **10.** El concesionario deberá mantener vigentes las pólizas o garantías que amparan el contrato de concesión durante todo el término de su vigencia; de lo contrario la Entidad Concedente procederá a imponer las multas respectivas de conformidad con el contrato. **11.** Pagar las multas que como sanción sean impuestas por la Entidad Concedente. **E) Control.** **1.** Adquirir y pagar el precio de los formularios para la operación del juego de chance en la sede de la Gobernación del Magdalena o donde esta le indique. **2.** Utilizar en forma exclusiva los formularios oficiales del juego de chance suministrados por la Gobernación del Magdalena y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los formularios colocados en el mercado. **3.** Garantizar que en todos los casos se entregue al apostador la copia del formulario que le corresponde. **4.** Abstenerse de ejecutar actos que perturben el debido control que debe ejercer el contratante sobre el juego. **5.** Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de chance. **6.** Llevar un inventario de formularios de apuestas permanentes o chance. **7.** Rechazar todo formulario que no corresponda al oficial y proceder a la inmediata denuncia ante las autoridades competentes y la entidad



concedente. **8.** Instaurar las denuncias penales necesarias contra las personas que realicen el juego de chance por fuera de la ley y, promover ante las autoridades de policía las acciones necesarias atendiendo a lo estipulado en el Decreto 1068 de 2015. **9.** Respecto del software el concesionario deberá suministrar a la entidad concedente y a la Superintendencia Nacional de Salud el privilegio necesario para efectuar auditoria a los cambios realizados a la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes. **10.** Realizar los reportes de información que deben realizarse a la UIAF de manera permanente, al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar-CNJSA, y a las autoridades competentes en el evento que estas lo demanden. **11.** Suministrar la información que requiere el contratante y los demás órganos de inspección y vigilancia, en forma veraz e inmediata para el control del juego de chance y facilitar el cumplimiento de sus funciones de fiscalización y control, de investigación o de procedimientos administrativos. **F) Premios. 1.** Es responsabilidad única y exclusiva del concesionario pagar, oportunamente, los premios a la presentación del formulario ganador. **2.** El concesionario deberá garantizar la capacidad financiera para el pago de premios e incentivos en caso de que estos sean autorizados por la entidad concedente. **Q) OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** El concesionario deberá presentar a la Entidad concedente, una certificación expedida por el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo a los requerimientos de ley, o por el representante legal, en la que acredite el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL y aportes parafiscales de los trabajadores que laboren durante la ejecución del presente contrato, quien verificará su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2170 de 2002; el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **R) Operar la concesión,** realizando el ciento por ciento (100%) de sus operaciones en línea y en tiempo real, salvo en aquellas zonas del departamento donde no exista conectividad, podrá establecerse un porcentaje diferente. **S) Además de las obligaciones relacionadas en esta cláusula,** todas las relacionadas en las normas legales, en los estudios previos, en el pliego de condiciones y adendas. **NOVENA. OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE: 1)** Venderle al concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de chance, a un precio igual al de los adquiridos por la entidad. **2.** Autorizar, y controlar los incentivos, de acuerdo con la normatividad vigente, para el juego de chance en el Departamento de Magdalena. **3.** Realizar las investigaciones administrativas relacionadas con violaciones a las normas establecidas para el juego de chance, a solicitud del público apostador o las que de oficio considere pertinentes. **4.** Ejercer sobre el concesionario todos los controles y la fiscalización que considere necesarios dentro del marco legal para lograr la ejecución eficiente del contrato de concesión. **5.** Otorgar la autorización de funcionamiento al concesionario para la operación del juego de chance en el Departamento de Magdalena. **6.** Liquidar el contrato estatal a su vencimiento, lo que se hará conforme a las normas vigentes. **DECIMA. PROHIBICIONES AL CONCESIONARIO:** Además de las establecidas en las normas legales que regulan el juego de las apuestas permanentes y las que se deriven de este contrato, queda



prohibido expresamente al concesionario. **1.** Expende apuestas en formulario no oficial, entendiéndose por esto todo aquel que no haya sido suministrado por la concedente. **2.** Conceder u ofrecer al público directamente o por interpuesta persona estímulos o incentivos no autorizados por la entidad. **3.** Utilizar vendedores o colocadores sin el carné respectivo. **4.** Realizar los escrutinios del juego de apuestas fuera de la sede principal o las agencias, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito. **5.** Trasladar al apostador en forma total o parcial el costo de los derechos de explotación o de la impresión de los formularios **6.** Negarse injustificadamente al pago de los premios. **7.** Utilizar vendedores de otras concesiones de chance fuera del Departamento. **8.** Impedir la utilización de cualquier cifra o combinación de números para realizar las apuestas. **9.** Cualquier acto lesivo a los intereses de la entidad. **10.** Funcionar con agencias no autorizadas. **11.** Pagar premios diferentes a los establecidos en las normas legales **12.** No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato. **14.** No suministrar la información solicitada por la entidad concedente de manera oportuna. **15.** Cualquier acto lesivo a los intereses de la Entidad **16.** Ceder en todo o en parte el presente contrato. **17.** Las demás incluidas en el pliego de condiciones y en las normas vigentes. **DECIMA PRIMERA**

**GARANTÍA ÚNICA:** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010, el CONCESIONARIO se obliga a constituir a favor de la CONCEDENTE, con el fin de garantizar las obligaciones derivadas del presente contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, una garantía consistente en una póliza de seguro otorgada por una compañía de seguro o establecimiento bancario, legalmente establecido en Colombia y cuya póliza matriz debe estar aprobada por la Superintendencia Financiera, y hasta su liquidación y la prolongación de los efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. El concesionario deberá constituir garantía única de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 así: **A) Cumplimiento.** La constitución de esta garantía deberá efectuarse dentro de los 5 días siguientes al perfeccionamiento del contrato. La garantía de cumplimiento se constituirá por el concesionario, por períodos sucesivos de un (1) año y seis meses más, durante la vigencia del contrato de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva. En el amparo de cumplimiento debe quedar expresamente estipulado que cubre los siguientes riesgos: **1.** El pago de los derechos de explotación y gastos de administración dejados de pagar; **2.** Pago a la Concedente, del valor de las multas que se impongan al concesionario como consecuencia de infracciones a las normas legales que regulan el juego de apuestas permanentes o chance, a las obligaciones contractuales, las cuales se harán exigibles una vez en firme el acto administrativo que las imponga; **3.** Pago del valor de los formularios dejados de adquirir mensualmente; **4.** El pago de los gastos de administración; **5.** Pago del valor estipulado como cláusula penal pecuniaria. **6.** Pago de premios a los apostadores, una vez en firme las sentencias que lo ordenen. **B) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Esta garantía se debe constituir por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor anual del contrato, para garantizar el pago de





salarios, prestaciones e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del contrato, con una vigencia de períodos sucesivos de un (1) año y tres (3) años más, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo anterior, la garantía se mantendrá vigente en las condiciones y plazo establecidos en el presente contrato de concesión de conformidad con el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012. **PARÁGRAFO SEGUNDO. INDEMNIDAD. EL CONCESIONARIO** Tiene la obligación mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas y denuncias de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, a la Gobernación del Magdalena. En consecuencia, el CONCESIONARIO acepta que será el único responsable de las obligaciones que contraiga en desarrollo del contrato de concesión. **PARÁGRAFO TERCERO. SOCIEDAD INTERVENIDA:** En el evento en que la entidad aseguradora que garantiza sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, el CONCESIONARIO deberá de manera inmediata presentar nueva garantía única con una nueva compañía por el valor pendiente de ejecución. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** La concedente, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario, de acuerdo a lo dispuesto en artículo 18 de la Ley 80 de 1993, al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, a los artículos 86 de la Ley 1474 de 2011 y las señaladas en las normas especiales vigentes que regulan el juego de apuestas permanentes y en las demás normas concordantes y aplicables. **PARÁGRAFO 1.** La declaratoria de caducidad deberá proferirse por la Gobernación, mediante resolución motivada en la que se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivas las multas que se hubieren decretado y el valor de la cláusula penal convenida, si fuere el caso. **PARÁGRAFO 2.** La resolución mediante la cual se declara la caducidad se notificará personalmente a los interesados de acuerdo con el Código Contencioso Administrativo. Ejecutoriada la resolución de caducidad, esta producirá además los siguientes efectos: **1)** Terminación inmediata del contrato en el estado en que se encuentre. **2)** Liquidación del contrato para definir las contraprestaciones que resultaren a favor o a cargo de las personas contratantes. **3)** El acto administrativo que ordena la caducidad prestará mérito ejecutivo contra el concesionario y la entidad que haya otorgado la garantía. **4.** La cancelación de la licencia de funcionamiento concedida. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** La comisión de las faltas contempladas en el presente contrato como sancionables por parte del CONCESIONARIO, serán sancionadas con multas hasta del uno por ciento 1% de los derechos mensuales de explotación que correspondan al mes en el cual ocurra la falta. En caso de faltas graves permanentes, las multas serán impuestas de manera sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin exceder el equivalente a uno por ciento 1% del valor de los derechos de explotación del respectivo mes. Estas multas se aplicarán cuando se presente incumplimiento en las condiciones generales, especiales, prohibiciones y obligaciones del CONCESIONARIO, para el





desarrollo de la concesión, establecidas en el pliego de condiciones, el contrato y en las leyes, así como el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones propias de la naturaleza del mismo contrato celebrado. Esto sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y de la exigibilidad de la cláusula penal, agotando el debido proceso. Se considerarán sancionables las siguientes conductas: **a)** La utilización de formularios de chance no suministrados por la entidad; **b)** No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato; **c)** No suministrar la información solicitada por la Gobernación, de manera oportuna; **d)** Ofrecer incentivos no autorizados por la entidad. **e)** No renovar anualmente la autorización de funcionamiento de los puntos de venta. **f)** Cuando el concesionario no declare los derechos de explotación en el período respectivo, la concedente, proferirá liquidación de aforo por los derechos de explotación no declarados e impondrá sanción de aforo equivalente al doscientos por ciento (200%) de los derechos de explotación causados por el periodo no declarado; **g)** cuando el concesionario omita o incluya información en su liquidación privada de los derechos de explotación de las cuales se origine el pago de un menor valor por concepto de los mismos, proferirá liquidación de revisión y en la misma impondrá sanción por inexactitud equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar determinado por la administración y el declarado por el concesionario. Para la imposición de sanciones, el CONCEDENTE agotará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o en la disposición que lo modifique o sustituya. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria a título de tasación anticipada de los posibles perjuicios, derivados del incumplimiento del contrato, el equivalente al 10% del valor por ejecutar del contrato que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL** presente contrato, en cuyo caso se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** La concedente, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato en los casos previstos en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993, 52 de la Ley 643 de 2001 y 23 de la Ley 1393 de 2010. En caso que surjan discrepancias en cuanto a interpretación de las cláusulas del mismo, se surtirá el trámite previsto en el Artículo 15 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEPTIMA: DESEQUILIBRIO DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL.** Si durante la ejecución del contrato, llegare a romperse el equilibrio contractual, se seguirá el trámite previsto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EI CONCESIONARIO** afirma bajo juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones de que trata la ley y en especial las contempladas en el artículo 10 de la Ley 643 de 2001, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1, 2, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011. Este juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El concesionario responderá por haber ocultado, al licitar o contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **DÉCIMA OCTAVA:**



**INCENTIVOS.** La Gobernación del Magdalena, autorizará al concesionario para que otorgue incentivos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 176 de 2017.

**DÉCIMA NOVENA: GASTOS.** Los gastos que demande la legalización del presente contrato y su publicación, serán de cargo del CONCESIONARIO.

**VIGÉSIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato deberá ajustarse estrictamente a las reglamentaciones que en virtud de la Ley 643 de 2001 expida el Gobierno Nacional, La Superintendencia Nacional de Salud, el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, así como sujetarse a las nuevas disposiciones que del régimen del juego de apuestas permanentes llegaren a expedirse y que afecten el presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: JUEGO ILEGAL:** Las partes en este contrato, unirán esfuerzos para erradicar el juego ilegal.

**VIGÉSIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Las partes firmantes del presente contrato de concesión, entienden y acuerdan que entre la entidad concedente y el personal que el CONCESIONARIO requiera y utilice para la ejecución de la concesión del juego, no existe vínculo laboral alguno.

**VIGÉSIMA CUARTA. DECLARACIONES DEL CONCESIONARIO:** El CONCESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma de este contrato: a) Que conoce y acepta las normas establecidas que regulan el juego de las apuestas permanentes. b) Que no se encuentra en mora de cumplimiento de ninguna obligación con la entidad concedente. c) que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad ni prohibición legal consagradas en la Constitución Política y en las leyes.

**VIGÉSIMA QUINTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la concedente o del funcionario que esta designe, quien ejercerá dicha función conforme con el artículo 53 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

**VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un acta en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva. En dicha etapa, las partes acordaran los ajustes y revisiones a que haya lugar; los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren con el fin de poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación del contrato, se exigirá al concesionario, la ampliación o prórroga de la garantía si es del caso, para avalar las: La Concedente, podrá modificar unilateralmente las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la ejecución del contrato.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: DE LA SEGURIDAD SOCIAL.** El CONCESIONARIO deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, sistemas de riesgos laborales y aportes parafiscales con la periodicidad establecida en la ley.

**VIGÉSIMA OCTAVA: PACTO DE TRANSPARENCIA:** El CONCESIONARIO apoyará la acción del Estado Colombiano y de la Gobernación, con el fin de fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana. 1. El CONCESIONARIO se compromete a no ofrecer ni dar sobornos, ni ningún otro tipo de halago o dádiva a ningún funcionario público,





miembro o trabajador de la concedente, en relación con la ejecución del contrato. Igualmente, el CONCESIONARIO se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o cualesquiera de los miembros de la sociedad concesionaria, lo haga a su nombre. 2. El CONCESIONARIO se compromete formalmente a exigirle, contractualmente o por cualquier otro medio a su alcance, a todos sus empleados, asesores, agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República y especialmente de aquellas que rigen la relación contractual les impondrá la obligación de no ofrecer y pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de la Gobernación. **VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de que trata la cláusula décima de este contrato. **TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones o comunicaciones entre los contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: A la Gobernación, ubicada en el Edificio \_\_\_\_\_. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte oportunamente. Cualquier notificación, orden o instrucción o comunicación del CONCEDENTE se dirigirá al representante del CONCESIONARIO y será entregada en sus oficinas, dejando la constancia correspondiente o remitida por correo certificado. **TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santa Marta.

En constancia se firma en dos copias, a los \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del año 2020.

\_\_\_\_\_

**CONCEDENTE**

\_\_\_\_\_

**CONCESIONARIO**